



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 17 de marzo de 2021

Sesión 15 Anexo "A"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 17 de marzo de 2021	Sesión 15 Anexo "A"

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de la cual remite el segundo boletín mensual que da cuenta de las acciones de México en el Consejo de Seguridad de la ONU en febrero de 2021. 5

MINUTAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y

127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de igualdad salarial y no discriminación entre mujeres y hombres. 23

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

Del Congreso del Estado de Guanajuato, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4o. de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 49



MÉXICO
CONSEJO DE SEGURIDAD
DE LAS NACIONES UNIDAS
2021-2022

NÚMERO 02



— FEBRERO 2021 —

BOLETÍN MENSUAL

No. 02

BOLETÍN MENSUAL DE FEBRERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE MÉXICO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU

El 1° de enero de 2021, **México** inició su participación como miembro electo del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, por un periodo de dos años. Contó con el apoyo de 187 países, así como el endoso del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC) para ocupar este puesto. Lo anterior es reflejo del reconocimiento internacional y regional a la capacidad de México para contribuir a la paz y seguridad internacionales.

Tomando en consideración la importancia de difundir de manera periódica las acciones de **México** en el Consejo de Seguridad, se publica este segundo boletín con información respecto de las principales acciones instrumentadas por nuestro país en dicho órgano durante febrero.

Presidencia de febrero 2021: Reino Unido

En febrero, el Reino Unido asumió la presidencia del Consejo de Seguridad de la ONU. Al hacerlo, la Representante Permanente del Reino Unido, Embajadora Barbara Woodward, acentuó la importancia de dos eventos emblema de su presidencia:

- **COVID-19:** Esta reunión, presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Dominic Raab, abordó el tema del acceso equitativo a las vacunas, particularmente en zonas afectadas por conflictos.
- **Cambio climático y seguridad:** El Debate de Alto Nivel sobre: "Los Riesgos de Seguridad Climática en Contextos Vulnerables" fue presidida por el Primer Ministro británico, Boris Johnson y el Ministro de Relaciones Exteriores, Dominic Raab.

Además de estos eventos temáticos, durante el mes de febrero se renovó el mandato del Panel de Expertos que asiste el Comité de Sanciones de Sudán (1591); se renovó igualmente, el mandato de la misión de la Unión Africana en Somalia; y se aprobó la extensión del régimen de sanciones en Yemen. Se realizaron reuniones sobre las oficinas regionales en África Occidental y el Sahel, Somalia y República Centroafricana; se llevaron a cabo reuniones regulares sobre Siria y Yemen; así como una reunión sobre la Misión de Asistencia de la ONU en Irak (UNAMI).

También hubo actualizaciones y consultas sobre **Ucrania, Medio Oriente**, incluyendo la cuestión **Palestina**; el **Estado Islámico en Irak y el Levante, Myanmar, Corea del Norte** y sobre la **Oficina Integrada de Naciones Unidas en Haití (BINUH)**.





ÁREAS TEMÁTICAS

REUNIÓN CON EL GRUPO DE TRABAJO DE ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES SOBRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Grupo de Trabajo de Organizaciones No-Gubernamentales sobre el CSONU (NGOWG/SC):

- Está compuesto por 38 ONG y organiza una serie de reuniones informales con los distintos Representantes Permanentes de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad y con otros funcionarios de Alto Nivel de la ONU.
- Ha proporcionado una plataforma de enlace entre los Estados Miembros del Consejo y las ONG, con el fin de intercambiar información en materia de derechos humanos, ayuda humanitaria, desarme, gobernanza, la situación de las mujeres y niños, entre otros temas.

Durante la reunión del **1° de febrero de 2021** con el NGOWG/SC, el Embajador Juan Ramón de la Fuente destacó que para **México** es fundamental:

- Colocar el bienestar de las personas en el centro de las decisiones del Consejo, haciendo énfasis en la protección de grupos vulnerables.
- La implementación del Plan de Desarrollo Integral para Centroamérica, el cual constituye una prioridad para el gobierno mexicano y una respuesta integral para hacer frente a las causas de raíz que provocan la migración.
- La selección del próximo Secretario General incluyendo la posible reelección del actual Secretario General a finales de este año.
- Mayor transparencia en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.



COMITÉ DE SANCIONES DE MALÍ

México preside el Comité de Sanciones 2374 (2017) sobre Malí.

El Comité de Sanciones sobre Malí tiene la responsabilidad de supervisar el régimen de sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad a las personas y entidades que obstaculizan la aplicación del Acuerdo para la Paz y la reconciliación en Malí. Entre los sancionados, se encuentran personas que dirigieron o cometieron actos en contra de civiles, incluidos mujeres y niños, que obstaculizan la distribución de ayuda humanitaria o que usan y reclutan niños en los grupos armados.

México, en su capacidad de Presidente del Comité, destacó en la **primera reunión del 2021** los siguientes puntos:

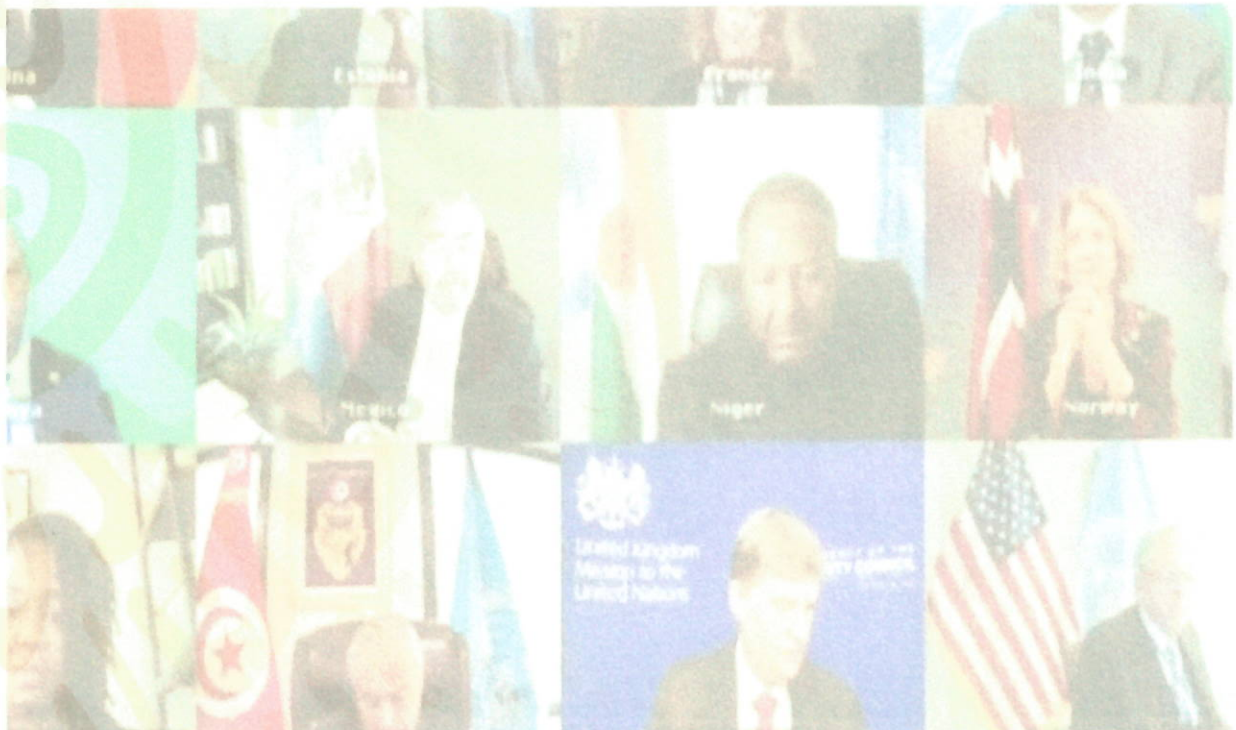
- La importancia que tiene la estrecha colaboración entre el Comité de Sanciones y el Grupos de Expertos para continuar garantizando que quienes obstaculizan el proceso de paz de Malí cambien su comportamiento.
- México tiene la intención de organizar la próxima reunión del Comité en el segundo trimestre del año para dialogar con los países vecinos de Malí y otros actores regionales.

ÁREAS TEMÁTICAS

AMENAZAS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONAL ES CAUSADA POR ACTOS TERRORISTAS

El **10 de febrero**, durante la sesión del Consejo de Seguridad sobre "amenazas contra la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas", **México** propuso:

- Asegurar que los actos de violencia sexual cometidos por terroristas sean castigados.
- Asegurarse de que los esfuerzos en la lucha contra el terrorismo, a la luz de la pandemia del COVID-19, no invadan ni limiten los espacios que deben ser ocupados por las autoridades médicas y sanitarias.
- Impedir el financiamiento de grupos terroristas velando porque dichas medidas no tengan un impacto negativo en el otorgamiento de asistencia humanitaria.



ÁREAS TEMÁTICAS

"DEFENDIENDO EL SISTEMA DE SEGURIDAD COLECTIVA DE LA CARTA DE LA ONU: EL USO DE LA FUERZA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, ACTORES NO ESTATALES Y LEGÍTIMA DEFENSA."

El 24 de febrero México convocó a una reunión bajo el formato de Fórmula Arria


El objetivo fue ofrecer un espacio de diálogo, abierto a toda la Membresía, para discutir sobre nuevas tendencias de algunos Estados que han recurrido al uso de la fuerza invocando legítima defensa en contra de actores no estatales, especialmente a la luz de la lucha contra el terrorismo.

- Para México resulta preocupante que se abuse del derecho a la legítima defensa consagrado en el Art. 51 de la [Carta de la ONU](#) y que se invoque de manera irregular, lo cual pone en riesgo al sistema de seguridad colectiva de Naciones Unidas.
- Este tema es de gran relevancia dada la nueva configuración de conflictos en la actualidad, pero también porque se trata de una cuestión que generalmente es tratada con mucha opacidad. En ese sentido, la reunión buscó fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Consejo de Seguridad frente a todos los Miembros de la ONU, en el entendido de que dicho órgano actúa en su nombre.
- La reunión integró los esfuerzos que México ha impulsado en otros foros de Naciones Unidas, en particular, en el marco del [Comité Especial de la Carta de la ONU](#), órgano subsidiario de la Asamblea General.
- En este foro se planteó la [iniciativa \(ver párrafos 10-12\)](#) de sostener un debate formal en el que todas las delegaciones pudieran dejar constancia de sus puntos de vista, tomando en cuenta que sus opiniones pueden definir el rumbo en el que se desarrolla el derecho internacional respecto de la prohibición del uso de la fuerza.
- Así, México busca ser congruente en sus esfuerzos dentro y fuera del Consejo de Seguridad, abogando por una mayor cooperación entre ambos órganos y hacia el fortalecimiento del sistema de la ONU y del Estado de derecho en el plano internacional.
- La reunión contó con la participación de la Profesora Naz Modirzadeh, Directora del Programa de Derecho de Harvard sobre Derecho Internacional y Conflictos Armados; estuvo abierta a todos los Estados Miembros y fue transmitida de manera pública a través del portal de Naciones Unidas.

FÓRMULA ARRIA


¿CÓMO INICIA EL CONCEPTO?


La Fórmula Arria es un formato de reunión que se creó en 1992, a propuesta del Emb. Diego Arria, entonces Representante Permanente de Venezuela durante su Presidencia del Consejo de Seguridad.



¿EN QUÉ CONSISTE Y QUIENES PARTICIPAN?

El principio de la Fórmula Arria se basa en que uno o varios Miembros del Consejo, sin ostentar la presidencia pro-témpore, pueden convocar a una reunión informal que permita a los Miembros del CSNU intercambiar ideas de manera franca y confidencial, con otros Estados y organizaciones externas.





CARTA
de LAS
NACIONES
UNIDAS

Art. 51. "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales."

Y ESTATUTO de LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA



Intervención del Embajador de la Fuente durante la sesión



Intervención de la Profesora Naz Modirzadeh.

DEBATES DE ALTO NIVEL

DEBATE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE: MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD Y PAZ INTERNACIONALES: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 2532 (2020) SOBRE UN CESE GENERAL E INMEDIATO DE LAS HOSTILIDADES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

El debate abierto del **17 de febrero** fue presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Dominic Raab. Contó con la participación de 13 ministros, entre ellos el Canciller Marcelo Ebrard Casaubón. Este debate dio seguimiento a la resolución 2532 (2020) y se enfocó en el acceso equitativo a las vacunas contra el COVID-19, especialmente en zonas afectadas por conflictos y en situación de post-conflicto. En este sentido, **México:**

- Alertó sobre el acaparamiento de las vacunas contra el COVID-19 y su impacto devastador, y subrayó la necesidad de revertir dicha injusticia en nombre del multilateralismo y la seguridad y la paz internacionales.
- Señaló que la única forma de vencer la pandemia es a través de la cooperación internacional y el multilateralismo reafirmando que nadie estará a salvo hasta que todos estemos a salvo.
- Reconoció los impactos desproporcionados de la pandemia en los grupos en situaciones de vulnerabilidad.
- Propuso que inicie la distribución acelerada de las vacunas a todos vía la iniciativa COVAX, así como revertir el acaparamiento por parte de 10 países que actualmente concentran dos terceras partes de las vacunas disponibles.
- Resaltó la necesidad de aplicar de manera comprometida y la resolución 74/274 de la Asamblea General para garantizar el acceso universal, justo, equitativo y oportuno de las vacunas.

[Consulta el comunicado de prensa emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores](#)



El **26 de febrero** el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 2564 (2021) sobre el acceso equitativo a vacunas contra COVID-19 en contextos de conflicto y post-conflicto. El texto fue aprobado por unanimidad y fue copatrocinado por los 15 miembros del Consejo. Asimismo, fue copatrocinado por 97 Estados miembros de la Asamblea General.

México participó activamente en la negociación del texto, el cual entre otros aspectos hace referencia a la resolución 74/274 de la Asamblea General (presentada por México); expresa preocupación por la falta de distribución equitativa de la vacuna; menciona la necesidad de que la inmunización extensiva debe ser un bien público global; y hace un llamado a evitar la especulación y el acaparamiento de las vacunas. De igual manera, pide a todas las partes en conflictos iniciar de inmediato una pausa humanitaria duradera, amplia y sostenida para facilitar, entre otras actividades, la entrega y la distribución equitativa, segura y sin trabas de las vacunas contra la COVID-19 en las zonas de conflicto armado.

DEBATES DE ALTO NIVEL

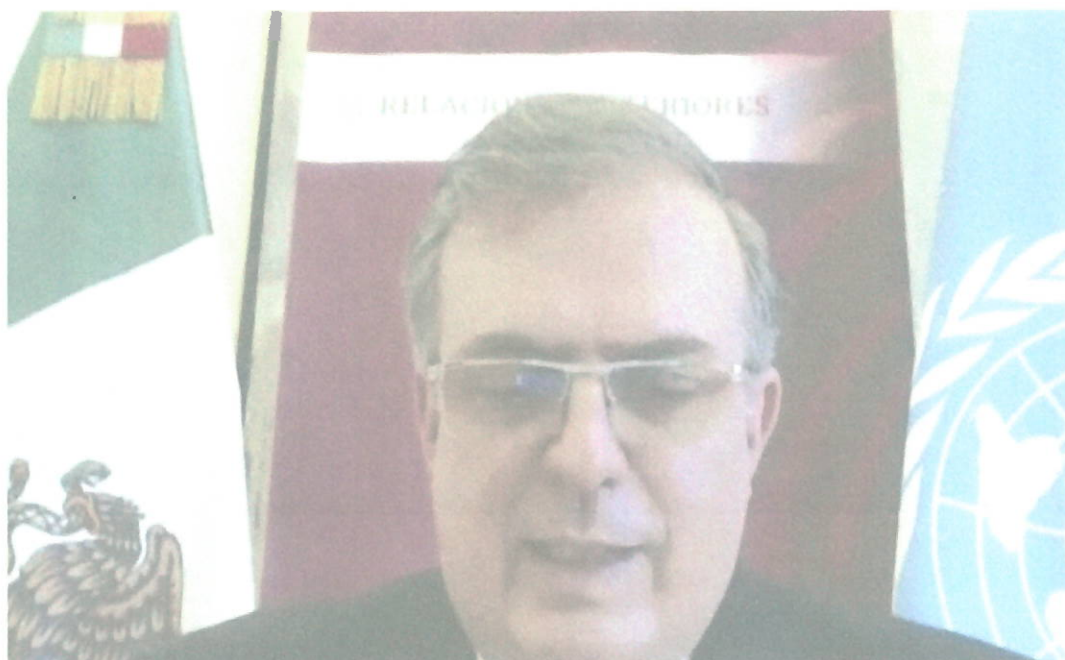
DEBATE ABIERTO SOBRE "CAMBIO CLIMÁTICO: ATENDIENDO LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL CLIMA PARA LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LA MITIGACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA"

Este debate tuvo lugar el **23 de febrero** por videoconferencia, y fue presidido por el Primer Ministro de Reino Unido, Boris Johnson, y el Ministro de Relaciones Exteriores, Dominic Raab. Asimismo, contó con la participación del Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, además de otros Jefes de Estado y de Gobierno, entre ellos el Presidente de Francia, Emmanuel Macron así como del Canciller Marcelo Ebrard. Constituyó también uno de los primeros actos del Enviado para el Clima de EE. UU. John Kerry, tras el retorno estadounidense al Acuerdo de París.

Este evento demostró que, a pesar de las divisiones internas en el Consejo, la comunidad internacional reconoce la necesidad de abordar de manera vinculada la cuestión del cambio climático y su impacto sobre algunas situaciones que afectan la paz y seguridad internacionales.

En ese marco **México** destacó:

- Que el cambio climático debe ser atendido con un enfoque multilateral, integral y coherente.
- Hizo un llamado para que durante la COP 26, que se celebrará próximamente en la ciudad de Glasgow, se delinee las acciones tendientes a una recuperación sostenible postpandemia.
- Reafirmó su compromiso para combatir el cambio climático como una prioridad de su acción internacional.
- Expresó su voluntad como país, de trabajar conjunta y coordinadamente para encontrar soluciones globales y multidimensionales a este problema.



ASIA

MYANMAR

El **4 de febrero** el Consejo de Seguridad sostuvo consultas cerradas sobre la situación en Myanmar, tras las cuales emitió un comunicado de prensa en el que expresa su profunda preocupación por el estado de emergencia impuesto por el ejército en Myanmar, y pide la liberación inmediata de la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi y del Presidente Win Myint. De igual manera, hace un llamado a salvaguardar las instituciones y los procesos democráticos, abstenerse de la violencia y respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de derecho. En su comunicado, el Consejo de Seguridad alienta al diálogo y la reconciliación de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar.

El **1° de febrero**, la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó la posición **México** ante la situación en Myanmar. Consúltala aquí:



COREA DEL NORTE

El **25 de febrero**, la Embajadora de Noruega, Mona Juul, en su calidad de presidenta del Comité de Sanciones 1718 sobre la República Popular Democrática de Corea (RPDC), presentó el informe de labores de dicho Comité.

Las delegaciones se refirieron principalmente a las investigaciones del Panel de Expertos del Comité que detallan el avance del programa nuclear y de misiles balísticos de la RPDC en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y mediante la evasión de las sanciones.



EUROPA

UCRANIA

El **11 de febrero** los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron para dar seguimiento al estado que guarda la implementación del conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk a seis años de su firma, así como para evaluar la situación en Ucrania. En el marco de esta reunión, **México**:

- Expresó su preocupación por la situación humanitaria, dado que 3.4 millones de personas continúan requiriendo asistencia y pidió garantizar el paso seguro tanto de grupos vulnerables como de personal humanitario.
- Hizo un llamado a las partes a cumplir con los compromisos acordados relativos a minas, municiones sin estallar y otros dispositivos explosivos, ya que hay más de dos millones de personas que viven en zonas contaminadas por estos artefactos.
- Reiteró que se requiere voluntad política sostenida de todas las partes para avanzar en los esfuerzos políticos y diplomáticos, pues no hay solución militar a la crisis.

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

HAITÍ

La situación política, económica, humanitaria y de seguridad en Haití ha sido sumamente compleja, de ahí que ha atraído la atención del Consejo de Seguridad. Prevalece una politización en el país debido al retraso en la celebración de elecciones legislativas y un cuestionamiento respecto al final del mandato del Presidente Moïse. En ese sentido, existen dos puntos fundamentales para comprender el panorama en el país:

1. Se propuso un referéndum constitucional para reconfigurar el sistema político haitiano y se tiene previsto celebrar en septiembre de 2021 elecciones presidenciales. Sin embargo, existen temas pendientes como el proceso de credencialización y cuestionamientos sobre el equilibrio de poderes que existiría bajo el nuevo texto constitucional.

2. La situación de seguridad tan delicada y las continuas violaciones a los derechos humanos generan particular preocupación. La Oficina Integrada de Naciones Unidas en Haití (BINUH), ha registrado numerosos casos.

El **24 de febrero**, en la sesión del Consejo de Seguridad, se presentó el informe del Secretario General sobre la situación en Haití y el trabajo de la Misión de Naciones Unidas (BINUH), en donde **México**:

- Reconoció la decisión del gobierno de Haití de alinear la Agenda Nacional de Desarrollo con la Agenda 2030.
- Subrayó la importancia de respetar la libertad de expresión y derechos humanos
- Destacó que continuará apoyando la movilidad de los estudiantes en Haití a través de programas de becas y expresó su disposición a establecer otros proyectos de cooperación, incluyendo en materia electoral.



ÁFRICA

SUDÁN

El **11 de febrero**, el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad, la resolución 2562 que renueva el mandato del Panel de Expertos del Comité de Sanciones relativo a Sudán (1591). En ese contexto, **México** incluyó en la resolución el tema de la importancia de las medidas para hacer frente a la proliferación de armas en la resolución.

Consúltala aquí:



REPÚBLICA CENTROAFRICANA

El Consejo de Seguridad se reunió el **24 de febrero** para dar seguimiento a la situación en República Centroafricana. Participaron como ponentes el Subsecretario General para Operaciones de Paz, Jean-Pierre Lacroix; el Comisionado de la Unión Africana para Paz y Seguridad, Smaïl Chergui; la Directora para África del Servicio Europeo de Acción Exterior, Rita Laranjinha, y Ekomo Soigne, Directora de la ONG centroafricana URU.

En su intervención, **México**:

- Hizo un llamado a las partes a retomar el diálogo político de manera inclusiva y solicitó una mayor implicación de los países vecinos para mediar en el conflicto.
- Se refirió a la solicitud de refuerzos para la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización en República Centroafricana (MINUSCA) con el objetivo de responder al aumento de la violencia.
- Solicitó aplicar de manera transparente la política de cero tolerancia en las acusaciones sobre supuestos actos de abuso y explotación sexual denunciados contra personal de la MINUSCA.



ÁFRICA

SOMALIA

El **22 de febrero**, el Consejo sostuvo una sesión informativa y consultas sobre la situación en Somalia. El país se encuentra en un impasse político-electoral ya que no se ha podido implementar el modelo electoral acordado en septiembre de 2020 por los retrasos generados por la pandemia y diferendos entre los principales líderes políticos. El presidente somalí y los líderes de los estados federados de Somalia no han llegado a un acuerdo, por lo que el Consejo de Seguridad los ha instado a continuar por la vía del diálogo y evitar acciones unilaterales (como la celebración de elecciones parciales) que puedan poner en riesgo la paz y la estabilidad del país. **México** apoyó decididamente las acciones encaminadas a una solución pacífica e incluyente, al tiempo de llamar a un mejor control de los flujos de los armamentos que han acabado en manos del grupo Al-Shabaab. **México** también llamó a la plena participación de las mujeres en el proceso electoral y condenó la alta incidencia de violencia sexual y de género.



El **25 de febrero**, la embajadora de Irlanda, en su calidad de presidenta del Comité de Sanciones 751 sobre Somalia, presentó el informe de labores de dicho Comité sobre las violaciones del embargo de armas y las crecientes operaciones financieras de Al-Shabaab.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

El Consejo de Seguridad adoptó un comunicado de prensa como respuesta al ataque ocurrido en Kibumba, provincia de Kivu del Norte en la República Democrática del Congo (RDC), en contra de un convoy del Programa Mundial de Alimentos (PMA), en el que murieron el Embajador de Italia en la RDC, Luca Attanasio; un agente de seguridad de la Embajada de Italia, Vittorio Lacovacci; y un miembro del equipo de PMA. El comunicado condenó el ataque a los vehículos del PMA y extendió las condolencias de los miembros del Consejo a las familias de las víctimas. De igual forma, subrayó la importancia de que los perpetradores de estos actos sean llevados ante la justicia.



MEDIO ORIENTE

SIRIA

ARMAS QUÍMICAS:

El **3 de febrero** tuvo lugar la sesión mensual del Consejo de Seguridad sobre el empleo de armas químicas en Siria. El Consejo recibió el informe de la Alta Representante para Asuntos de Desarme de la ONU, Izumi Nakamitsu, sobre la información remitida por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). En la sesión, **México** reiteró:

- Su pleno apoyo y reconocimiento a la OPAQ.
- Que el uso de armas químicas por cualquier actor y bajo cualquier circunstancia es inaceptable.
- Su invitación a Siria a cooperar abiertamente con la OPAQ y que sus autoridades sean transparentes con la información necesaria para resolver asuntos pendientes sobre los tipos y las cantidades precisas de agentes químicos producidos y/o transformados en armas.
- Que la solución al conflicto en Siria debe ser a través de canales políticos.



SITUACIÓN HUMANITARIA:

El **25 de febrero** se llevó a cabo la sesión sobre la situación humanitaria en Siria, en la que participaron el Subsecretario para Asuntos Humanitarios, Mark Lowcock, y la Sra. Sonia Khush, representante de la organización Save the Children. El informe más reciente del Secretario General Adjunto sobre acceso humanitario en Siria destaca que la situación continúa deteriorándose, por ejemplo, la población que se encuentra en situación de inseguridad alimentaria en ese país asciende ya a 12.4 millones de personas, lo que representa el 60% de la población siria. El informe también subraya el efecto del conflicto en la infancia. En su participación, **México**:



- Condenó en los términos más enérgicos los actos de violencia que han resultado en civiles fallecidos y heridos, incluyendo al menos a diecisiete niñas y niños, y un trabajador humanitario.
- Destacó que el cese al fuego nacional debe ser la prioridad para detener la violencia y mejorar las condiciones de la población siria.
- Hizo un llamado a mantener y mejorar todos los canales de acceso a la asistencia humanitaria, tanto el mecanismo fronterizo de Bab al-Hawa como la distribución desde Damasco, toda vez que ambos canales son fundamentales en el actual contexto de pandemia.
- Reiteró que el Consejo se debe enfocar en la situación humanitaria de Siria dejando de lado consideraciones políticas.

MEDIO ORIENTE

IRAK

El **16 de febrero** el Consejo de Seguridad discutió en una reunión informativa los acontecimientos más recientes en Irak y los dos últimos informes del Secretario General sobre las actividades de la Misión de Asistencia de Naciones Unidas en Irak (UNAMI). **México:**



- Condenó, bajo cualquier circunstancia, la aplicación de la pena de muerte.
- Reiteró su preocupación por el abuso de las invocaciones al Artículo 51 de la Carta de la ONU sobre el derecho a la legítima defensa, en el contexto de la lucha contra el terrorismo.
- Rechazó el reciente ataque en Erbil, en la región del Kurdistan iraquí.

YEMEN

El **18 de febrero**, durante la sesión mensual de seguimiento a la situación en Yemen, **México:**

- Hizo un llamado a establecer mayores controles internacionales sobre las transferencias ilícitas de armas.
- Alertó sobre la clara evidencia de violaciones al embargo de armas.
- Resaltó que en Yemen se está utilizando armamento y sistemas vectores cada vez más sofisticados.
- Subrayó que, tras siete años de conflicto en Yemen, la situación humanitaria en el terreno continúa deteriorándose.
- Destacó que, en el norte del país, que es una de las áreas más afectadas por el conflicto, se registró un incremento de 52% en el número de niños y niñas víctimas de desnutrición, en comparación con el año anterior.



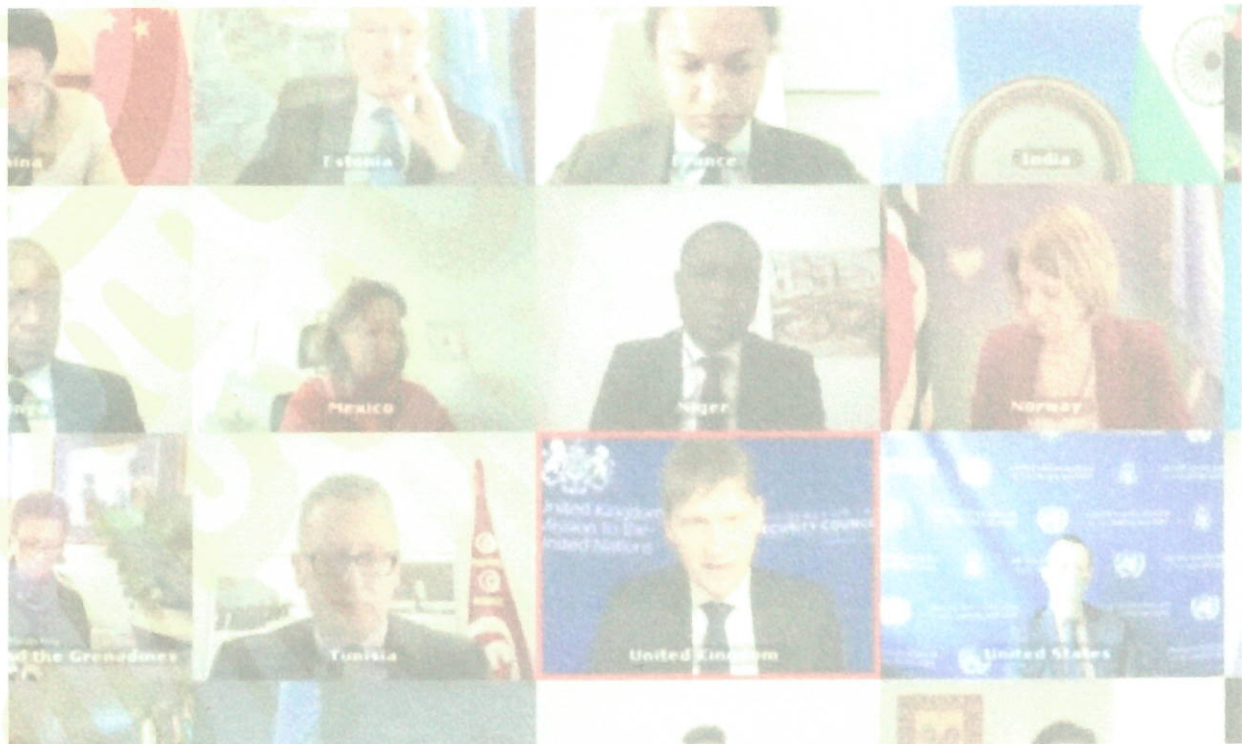
El 26 de febrero se adoptó la resolución 2564 en la que se renueva el régimen de sanciones de Yemen por doce meses más.

MEDIO ORIENTE

PALESTINA

El **26 de febrero**, se llevó a cabo la sesión sobre la situación en el Medio Oriente, incluida la cuestión palestina, en la que participaron el nuevo Coordinador Especial de la ONU para el proceso de paz en el Medio Oriente, Tor Wennesland, así como Oren Gian y Malak Abusoud, dos jóvenes miembros de la sociedad civil de Israel y Palestina, respectivamente.

- En su intervención, **México**:
- Centró la atención sobre la cuestión de las elecciones palestinas, las demoliciones y el acceso equitativo a vacunas.
- Reiteró su convicción de que la solución de dos Estados, es la única vía para asegurar la paz y prosperidad de israelíes y palestinos.
- Destacó que en toda solución se deben de atender las legítimas preocupaciones de seguridad de Israel y su derecho a existir, así como la consolidación de un Estado palestino política y económicamente viable.
- Reconoció la estrategia israelí para vacunar a una alta proporción de su población en tiempo récord, e hizo un llamado para que Israel incremente su cooperación con la Autoridad Palestina, a fin de apoyar la lucha contra el COVID-19 en Cisjordania y la Franja de Gaza.



COMITÉ DE ESTADO MAYOR

PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN EL COMITÉ DE ESTADO MAYOR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Desde el inicio de su periodo como miembro del Consejo de Seguridad el 1º de enero de 2021, **México** también participa en las actividades que realizan los miembros del Comité del Estado Mayor (CEM) de dicho Consejo.

El CEM es el órgano subsidiario más antiguo del Consejo de Seguridad, que, desde su creación, recibió el mandato de "asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición; a la regulación de los armamentos; y al posible desarme".

El CEM está constituido por los asesores militares de los representantes de los respectivos gobiernos que ocupan un asiento en el Consejo de Seguridad. En el caso de México, participan el General Brigadier D.E.M. Isaac Aarón Jesús García y el Contralmirante D.E.M. Javier Mendoza Rosales, asesores Militar y Naval de la Misión Permanente de México, respectivamente.

A partir de la reunión inaugural del CEM en febrero de 1946, el papel y las funciones de este órgano se han ido adaptando a las realidades de la ONU y del contexto internacional.

Este Comité se reúne en privado, en intervalos de un máximo de 14 días. En lo que va del 2021, se ha reunido en cuatro ocasiones, en las que se han analizado y discutido las siguientes temáticas:

1.

2.

3.

4.

5.



DOCUMENTOS DE CONSULTA

NACIONES UNIDAS

NOTAS DE PRESIDENCIA: REINO UNIDO

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD

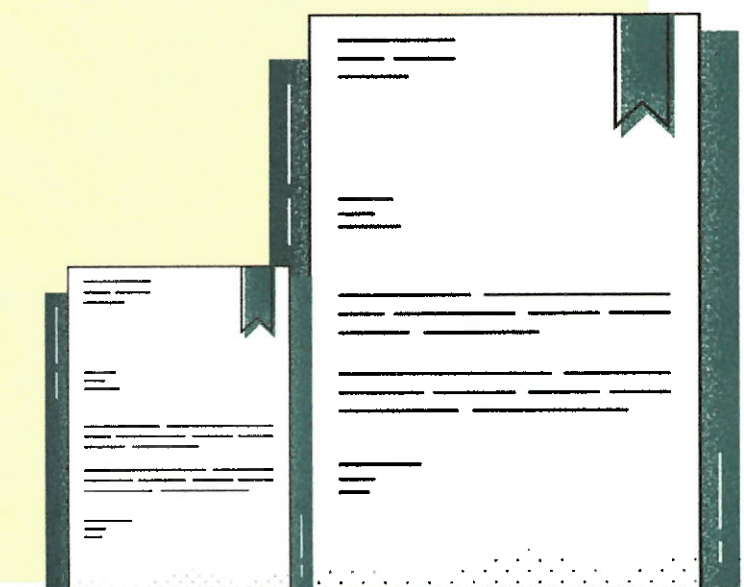
COMUNICADOS DE PRENSA EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

MISIÓN DE MÉXICO ANTE LA ONU

BOLETINES INFORMATIVOS

DISCURSOS

¡Síguenos en Twitter [@MEXONU](#) [#MexicoUNSC!](#)





MÉXICO
CONSEJO DE SEGURIDAD
DE LAS NACIONES UNIDAS
2021-2022



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-III-2P-030**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 6, fracción IV, y 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a III. ...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, que provocan o perpetúan la brecha de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor inobservando el principio de proporcionalidad, dentro de un mismo centro laboral, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;





V. y VI. ...

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral y las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, lo mismo que las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, hasta la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, dentro de un mismo centro laboral, así como todo tipo de discriminación por razón de género.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Copia digital, en caso de contar con el, del Certificado en materia de igualdad laboral y no discriminación vigente y anteriores, en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás normatividad aplicable;

XVII. a XLVIII. ...

...

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 5, fracción II, 6, y 33, fracción IV, y se adicionan las fracciones I Bis, I Ter y IV Bis al artículo 5, y la fracción XI Bis al artículo 34, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...





I. ...

I Bis. Brecha de género. Diferencia que muestra la distancia existente entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros. Estos indicadores de forma enunciativa mas no limitativa pueden ser los siguientes: el salario, la ocupación laboral, la participación política, los servicios de salud, la educación, la violencia contra las mujeres y las niñas, el acceso a la justicia, entre otros;

I Ter. Certificado de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación. El documento, estímulo, certificado, distinción o regulación que promueve la autoridad competente a los centros de trabajo de los ámbitos público, privado y social para acreditar que cuentan con prácticas de igualdad de género y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de sus personas trabajadoras;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo;

III. y IV. ...

IV Bis. Igualdad Salarial. Concepto que se refiere que la remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la



raza, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica;

V. a IX. ...

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Lo anterior comprende el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, que significa fijar las mismas remuneraciones globales y elementos que componen a éstas para trabajos iguales o a los que se atribuya el mismo valor; lo anterior implica evaluar los trabajos y sus remuneraciones mediante criterios objetivos que contemplen como factores las competencias, calificaciones, responsabilidades, funciones, cargas de trabajo, necesidad de formación, esfuerzos y condiciones de trabajo, y eliminar cualquier discriminación o cualquier posible impacto negativo sobre la remuneración de la situación familiar, de las responsabilidades familiares y de cuidados y de cualesquier otras situaciones o características asociadas con el sexo o el género de la persona trabajadora.

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, particularmente, para eliminar en los sectores público, privado y social la brecha de género, en especial la salarial, y

V. ...

Artículo 34.- ...

I. a XI. ...

XI Bis. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional



de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados en Igualdad de Género y No Discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. y XIII. ...

Artículo Cuarto.- Se reforman las fracciones I del artículo 29 y IV del artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

...

...

I. Los gobiernos federal, estatal y municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial y el diseño de políticas públicas para lograr la igualdad laboral y salarial entre mujeres y hombres para garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno;

II. a V. ...

...

Artículo 34.- ...

I. a III. ...

IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas, oportunidades de empoderamiento, de negocios e igualdad laboral y salarial entre mujeres y hombres;

V. a XI. ...





Artículo Quinto.- Se adicionan una fracción I Bis al artículo 15 y una fracción I Bis al 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. ...

I Bis. Garantizar el principio de igualdad sustantiva e igualdad salarial entre mujeres y hombres en los términos del artículo 123 constitucional y las leyes aplicables;

II. a IX. ...

...

...

Artículo 251. ...

I. ...

I Bis. Identificar y hacer del conocimiento de las autoridades e instancias correspondientes posibles acciones u omisiones que afecten el principio de igualdad salarial por discriminación debido al género a partir de la información proporcionada por las y los patrones en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Ley y las demás que se adviertan en virtud del ejercicio de sus atribuciones;

II. a XXXVII. ...

Artículo Sexto.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 2 y la fracción III del artículo 14 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...





...

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, la igualdad de género y el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Artículo 14.- ...

...

I. y II. ...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de las personas servidoras públicas sujetas a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de personal de servicio público adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género, el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y permita la movilidad de las personas integrantes del Sistema;

IV. a VIII. ...

Artículo 42.- ...

Para efectos del presente artículo se deberá atender al principio de igualdad salarial contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo Séptimo.- Se reforman los artículos 20 y 33; el párrafo segundo del artículo 34; el inciso c) del artículo 50 y el párrafo segundo del artículo 51; y se adicionan tres párrafos al artículo 32 y uno al artículo 33 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión y del Gobierno de la Ciudad de México, se clasificarán conforme a lo señalado por el





Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del Gobierno de la Ciudad de México. Las personas trabajadoras de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente las personas titulares o representantes de las dependencias y de los sindicatos respectivos, en los temas que les sean aplicables, y se tomará en consideración el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Artículo 32.- ...

...

...

...

Los salarios se fijarán con base en criterios objetivos y de igualdad entre mujeres y hombres, bajo el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, en términos de lo establecido en la Constitución y los tratados o convenios internacionales en la materia, considerando: las calificaciones laborales, esto es, los conocimientos profesionales, la destreza y las aptitudes; los esfuerzos intelectual y físico; las responsabilidades del puesto, las necesidades de formación, las cargas de trabajo, el nivel de estrés; y las condiciones en que se realiza el trabajo, esto es, el entorno organizacional, físico y el ambiente psicológico en que se realiza el trabajo, las cuales deberán estar fundamentadas de forma explícita en los lineamientos y/o regulaciones internas del centro de trabajo.

Todo trato diferenciado en materia salarial o de las condiciones de trabajo y niveles de responsabilidad entre mujeres y hombres se presumirá como injustificado.

La asignación de compensaciones adicionales y demás incentivos económicos que proporcione el centro de trabajo, deberán ser otorgados con base en procedimientos previamente establecidos, accesibles y transparentes, que contengan criterios de igualdad de oportunidades y no discriminación.



Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos. El catálogo general de puestos considerará el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

Para efectos del presente artículo se deberá atender al principio de igualdad salarial contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 34.- ...

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima. Para efectos de la fijación de dichas primas, las licencias, descansos, permisos o cualquier otra forma de interrupción de servicios por razón de la corresponsabilidad en asuntos familiares, de cuidados y trámites relacionados con los mismos, de dependientes o terceros, atendiendo la diversidad de hogares y familias, se acreditarán íntegramente como tiempo de servicios efectivos de la persona trabajadora.

Artículo 50.- ...

I. a IV. ...

...

a) y b) ...

c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que la persona trabajadora haya sido sujeta de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa aun cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad de la persona trabajadora. En la determinación de la antigüedad, las licencias, descansos, permisos o cualesquiera otras formas de





interrupción de servicios por razón de la corresponsabilidad en asuntos familiares, de cuidados y trámites relacionados con los mismos, de dependientes o terceros, atendiendo la diversidad de hogares y familias, se acreditarán íntegramente como tiempo de servicios efectivos del trabajador o la trabajadora.

...

Artículo 51.- ...

En igualdad de condiciones tendrá prioridad: en primer término, la trabajadora, cuando exista menor proporción relativa de mujeres en el nivel de la vacante; en segundo término, la persona trabajadora que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varias en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

Artículo Octavo.- Se reforman el párrafo primero del artículo 66 y los párrafos primero y segundo del artículo 70, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 66.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones del personal del servicio público de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, así como los criterios para la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

...

Artículo 70.- La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales. Dicho sistema cumplirá con el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todas las clasificaciones y modalidades de





contratación de las personas trabajadoras y de servicios que presten personas físicas, con excepción de aquellas comprendidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de aquellas cuya relación laboral esté regulada de forma diversa en alguna otra ley.

La Función Pública contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación; asimismo, establecerá los criterios para atender el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, y para la publicación periódica de la información sobre el estado del cumplimiento de dicho principio en cada una de las entidades y dependencias, respetando las disposiciones aplicables en las leyes con respecto a la protección de los datos personales. El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.

...

Para los efectos de lo establecido en los párrafos primero y segundo del presente artículo en materia de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, la Secretaría y la Función Pública se encargarán de crear y mantener una herramienta de evaluación de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, mediante la aplicación de tecnologías de información y comunicación.

Artículo Noveno.- Se reforman los artículos 3, párrafo primero y las fracciones III y V del párrafo tercero; 4, párrafo segundo y el 7, párrafos primero y segundo, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3. Todo el personal del servicio público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

...

...





I. y II. ...

III. Proporcionalidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto y funciones, cargas de trabajo, necesidad de formación y otras categorías que dan valor al puesto;

IV. ...

V. Igualdad laboral: La remuneración compensa por igual a puestos iguales en funciones, responsabilidad jerárquica, jornada laboral y condición de eficiencia, y considera como factores las competencias, calificaciones, responsabilidades, esfuerzos y condiciones de trabajo, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

No forman parte de la remuneración los recursos que perciba el personal del servicio público, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran las y los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones para determinar las remuneraciones en los términos señalados por la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública atenderán, en su caso, el principio de igualdad laboral, con estricto apego a los criterios de progresividad y proporcionalidad.

Artículo 7. La remuneración del personal del servicio público se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para el caso de los entes públicos federales que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismos que contendrán:

I. a IV. ...





En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos entre mujeres y hombres, bajo los criterios de progresividad y proporcionalidad.

Artículo Décimo.- Se reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 2o.; los incisos a) y b) del artículo 3o. Bis; el artículo 86; la fracción II del artículo 132; las fracciones I, XIII y XIV del artículo 133; los artículos 164 y 527-A; la fracción II del artículo 530; la fracción IV del artículo 540; el párrafo primero, las fracciones I y V Bis del artículo 541; y los artículos 892 y 994, en sus fracciones IV, VI y VII; y se adicionan un párrafo último al artículo 2o.; el inciso c) del artículo 3o. Bis; el artículo 116 Bis; la fracción XXIII Ter del artículo 132 y las fracciones I Bis, XIII Bis, XIII Ter y XIV Bis del artículo 133; el artículo 172 Bis; una fracción V, recorriéndose las subsiguientes del artículo 540, y los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la persona trabajadora; no existe discriminación por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de las personas trabajadoras frente a las personas empleadoras, en el que se obligue a la igualdad salarial con las mismas oportunidades para el ascenso e ingreso. Está estrictamente prohibida toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha



salarial de género, desde preguntar el historial salarial en cualquier momento del proceso de contratación laboral o de vigencia de la relación laboral hasta la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, dentro de un mismo centro laboral, así como cualquier otro tipo de discriminación por razón de género.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. Las personas empleadoras o superiores jerárquicas tienen estrictamente prohibido implementar medidas o tomar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado impedir el alcance de la igualdad sustantiva.

El principio de no discriminación en esta Ley es aplicable tanto durante la vigencia de una relación laboral como durante el proceso de contratación de personal, inclusive desde que se publica una vacante.

Artículo 3o. Bis.- ...

- a) El hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- b) Acoso sexual: una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, y
- c) Brecha salarial de género: la disparidad existente entre el salario promedio que reciben hombres y mujeres por trabajo igual o de igual valor, en un mismo centro de trabajo.

Artículo 86.- A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración bajo el principio de igualdad sustantiva, considerando: las calificaciones laborales, esto



es, los conocimientos profesionales, aptitudes, los esfuerzos, mental y físico; las responsabilidades, vinculadas a los objetivos de las personas empleadoras, con independencia del número de personas trabajadoras a cargo y, las condiciones en que se realiza el trabajo, a saber, el entorno físico y el clima psicológico en que se realiza.

Artículo 116 Bis.- Queda prohibida toda compensación o práctica que incida en las percepciones económicas de la persona trabajadora, originada por razones de género, étnica, de edad, cultural o cualquier motivo discriminatorio.

En adición a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 994 de la presente Ley, la persona trabajadora que se vea afectada por compensaciones o prácticas discriminatorias que incidan en sus percepciones, podrá demandar la reparación del daño, incluyendo la recuperación de las contraprestaciones diferenciadas hasta por dos años anteriores a la presentación de la demanda.

Artículo 132.- ...

I.- ...

II.- Pagar a las personas trabajadoras los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en el centro de trabajo debiendo pagar igual salario por trabajo igual o de igual valor;

III.- a XXIII Bis.- ...

XXIII Ter.- Cumplir con las regulaciones que establezca la autoridad competente a los centros de trabajo, para garantizar la existencia de prácticas que promuevan igualdad laboral y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de sus personas trabajadoras, incluyendo el Certificado de Igualdad Laboral y No Discriminación, conforme a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás normatividad aplicable.

XXIV.- a XXXIII.- ...

Artículo 133.- ...





I. Negarse a aceptar a personas solicitantes de empleo o rechazar a las personas trabajadoras por cualquier motivo discriminatorio contenido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

I Bis. Toda acción u omisión que afecte el principio de igualdad salarial por discriminación de género, a la que hace referencia el numeral 86 de esta Ley;

II. a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo, así como cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha salarial de género;

XIII Bis. Buscar o preguntar, directa o indirectamente, oralmente, por escrito o en cualquier otra forma, información sobre el salario o el historial salarial de una persona aplicante a una vacante laboral, ya sea buscando obtener esa información por medio de la posible persona empleada o por medio de una persona empleadora actual o previa, así como a través de cualquier otra persona. Si el patrón ya ha negociado con la persona aplicante o posible empleada y le ha hecho una oferta de trabajo con compensación y la persona aplicante o posible empleada voluntariamente y sin coacción ha divulgado al patrón información sobre su salario o historial salarial, el patrón puede buscar información para confirmar el salario o el historial salarial de dicha persona aplicante o posible empleada;

XIII Ter. Generar sistemas de información de las personas trabajadoras que hayan realizado un juicio laboral contra la persona empleadora por un incumplimiento a lo que establece esta Ley o despidos injustificados y sean de consulta para la negación al empleo;

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

XIV Bis. Anunciar vacantes u ofertas de empleo expresados con cualquier tipo de discriminación o uso de lenguaje sexista o discriminatorio;





XV. a XVIII. ...

Artículo 164.- las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, derecho que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, asegurando una remuneración igual por trabajo de igual valor, la igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 172 Bis.- Los establecimientos o centros de trabajo se someterán a los procesos para la obtención de los Certificados de Igualdad Laboral y No Discriminación en los términos que establece la normatividad aplicable.

La Secretaría del ramo impulsará el desarrollo de tabuladores salariales sin distinción de género, igualdad en la promoción de ascensos laborales, horarios y condiciones generales de trabajo.

Artículo 527-A.- En la aplicación de las normas de trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de las personas trabajadoras, al principio de igualdad salarial entre las mujeres y los hombres a que se refiere el artículo 86 de este ordenamiento y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las locales, tratándose de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción de éstas últimas.

Artículo 530.- ...

I. ...

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa de la persona trabajadora o sindicato, así como seguir de oficio los casos de incumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de esta ley en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajo igual;

III. a V. ...

Artículo 540.- ...



I. a III. ...

IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre las personas trabajadoras y empleadoras;

V. Vigilar, monitorear y documentar las prácticas discriminatorias en el salario o en las condiciones laborales en contra de las mujeres trabajadoras, y

VI. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 541.- Las personas Inspectoras del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y las personas menores de edad, de las relativas a la igualdad salarial entre personas trabajadoras que desempeñen un puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, sin distinción de género, y de las que determinen las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Las personas Inspectoras del Trabajo harán llegar informes detallados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre las violaciones a las normas del trabajo mencionadas en el párrafo anterior. La Secretaría publicará y dará seguimiento a los informes a través del Sistema Público de Monitoreo de Prácticas Salariales y Normas del Trabajo, y aplicará las sanciones correspondientes conforme a la presente Ley.

Las personas trabajadoras podrán denunciar los actos que vulneren el principio de igualdad salarial, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las atenderá, procesará y en su caso aplicará las sanciones conforme a la presente Ley.

II. a V. ...

V Bis. Auxiliar a los Centros de Conciliación, Tribunales correspondientes y a cualquier otra autoridad o dependencia encargada de atender la igualdad salarial





entre mujeres y hombres, efectuando las diligencias que le sean solicitadas en materia de normas de trabajo;

VI. a VIII. ...

...

Artículo 892.- Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o., fracciones III y XI; 28, fracción III; 86; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III; 484; 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios de la persona trabajadora fallecida, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincuencia, y los conflictos en materia de seguridad social.

Artículo 994.- ...

I. a III. ...

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por las fracciones II, XV y XXIII Ter del artículo 132. En el caso de la fracción XXIII Ter, no se considerará que la persona empleadora ha incumplido si ha realizado todas las gestiones necesarias y ha cumplido con todos los requisitos, pero por razones no atribuibles a la autoridad competente no ha expedido la certificación;

V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, a la persona empleadora que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; a quien realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus personas trabajadoras; a quien realice, permita o tolere acciones u omisiones para provocar o perpetuar la brecha salarial de género, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones XI del artículo 5o. y IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;



VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, a la persona empleadora que viole las prohibiciones contenidas en los artículos 133, fracciones II, IV, V, VI, VII y XIII Bis, y 357 párrafo segundo, y

VIII. ...

Artículo Undécimo.- Se reforman el artículo 1, fracción III; 9, fracción IV y 20, fracción I y se adicionan las fracciones I Bis y VI Bis al artículo 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

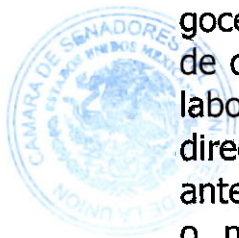
...

I. ...

I Bis. Brecha de género: Diferencia que muestra la distancia existente entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros. Estos indicadores, de forma enunciativa, mas no limitativa, pueden ser los siguientes: el salario, la ocupación laboral, la participación política, los servicios de salud, la educación, la violencia contra las mujeres y las niñas, el acceso a la justicia, entre otros;

II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra, incluyendo la acción u omisión de cualquier conducta que directa o indirectamente perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las





discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica; el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a VI. ...

VI Bis. Igualdad salarial: Concepto que se refiere que la remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la raza, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, así como la condición social, económica, de salud o jurídica.

VII. a X. ...

Artículo 9.-...

I. a III. ...

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género, tanto salarial como de cualquier otro tipo;

V. a XXXIV. ...

Artículo 20.- ...

I. Promover en las instituciones públicas y privadas, el respeto al principio de igualdad salarial;

II. a LVI. ...

Artículo Duodécimo.- Se adiciona la fracción I Bis al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...





I.- ...

I Bis.- Vigilar y ejercer acciones para prevenir la discriminación salarial en coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los sectores de la economía reconocidos por el artículo 25 constitucional;

II.- a XXII.- ...

Artículo Décimo Tercero.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 81 y se adicionan el artículo 14 Bis; un párrafo tercero al artículo 81 y el artículo 191 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad.

Artículo 81. ...

I. a XLIII. ...

El Consejo de la Judicatura Federal implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.



Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad.

Artículo 191 Bis. La Presidencia del Tribunal Electoral implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Para efectos de la implementación de esta reforma, por autoridades corresponsables se entenderá, dentro de la Administración Pública Federal: las secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social y de la Función Pública, así como el Instituto Nacional de las Mujeres y, dentro del Poder Judicial de la Federación: el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo Tercero.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, y los órganos del Poder Judicial de la Federación, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes al de la publicación del presente Decreto, llevarán a cabo las adecuaciones correspondientes a sus lineamientos internos, a fin de alinearlos a aquel, para lo cual contarán con el apoyo de las autoridades corresponsables.





Artículo Cuarto.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 60 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para poner en funcionamiento el Sistema Público de Monitoreo de Prácticas Salariales y Normas del Trabajo.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará un presupuesto para diseñar, crear, actualizar la herramienta de evaluación, así como los recursos humanos, materiales y financieros para brindar asesoría y asistencia en su utilización. En la generación de la herramienta de evaluación, las autoridades corresponsables privilegiarán el uso de las tecnologías de información y comunicación, y los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos laborales, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo Sexto.- Las autoridades corresponsables suscribirán convenios con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a fin de que éstos puedan colaborar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la implementación y la aplicación del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las autoridades corresponsables podrán suscribir convenios a fin de poner la herramienta de evaluación a disposición de las instituciones públicas federales, de las entidades federativas, municipales o de las alcaldías, así como de los tribunales que no estén obligadas a aplicar el presente Decreto, pero que, en su caso, requieran implementar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor por decisión legislativa, administrativa o de cualquier otra índole.

Artículo Octavo.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de las Mujeres brindarán una capacitación periódica acerca de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor a las autoridades durante el proceso de implementación y aplicación.

Artículo Noveno.- A fin de que durante la implementación del presente Decreto se privilegie la colaboración interinstitucional, la Secretaría de la Función Pública



solo podrá iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la fecha de emisión de los respectivos lineamientos o disposiciones que se alude en el presente Decreto, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo Décimo.- Las dependencias y entidades correspondientes adecuarán los respectivos instrumentos que regulan a sus unidades de género para cumplir con las funciones derivadas del presente Decreto; en caso de que aún no hayan instituido dichas unidades, deberán hacerlo en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Undécimo.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo Séptimo del presente Decreto, las dependencias corresponsables deberán: a) elaborar un diagnóstico de los niveles salariales de los puestos de acuerdo al principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, b) posteriormente, realizar una propuesta de objetivos para realizar los ajustes necesarios en los salarios de acuerdo con dicho principio en lo concerniente a la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, c) poner a disposición de las autoridades correspondientes la herramienta de evaluación.

Artículo Duodécimo.- Las partes involucradas en la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos y las autoridades facultadas para la fijación de los salarios en los tabuladores, deberán fijar metas para dar cumplimiento gradualmente a estos objetivos en un tiempo no mayor a tres años fiscales posteriores a la vigencia del presente Decreto. Posteriormente, las autoridades corresponsables revisarán periódicamente, con ayuda de la herramienta de evaluación, el estado de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para las y los trabajadores cuyas relaciones laborales estén reguladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cada dos años, a fin de proponer, en caso de ser necesarios, los ajustes correspondientes a las autoridades y partes involucradas, sin menoscabo de la obligación de las autoridades correspondientes para aplicar permanentemente, por sí mismas, las normas del presente Decreto.





Artículo Décimo Tercero.- A fin de dar cumplimiento al Artículo Quinto del presente Decreto, la Secretaría de la Función Pública realizará, con el apoyo de las otras autoridades corresponsables, las adecuaciones necesarias para la implementación y la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor tanto en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera como en el Subsistema de Planeación de Recursos Humanos, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.




SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente


SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 111, fracción II; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presentaron la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión celebrada el 15 de octubre de 2020, se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3. En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo el 4 de noviembre de 2020, se radicó la iniciativa de referencia. Esta Comisión aprobó por unanimidad la metodología para su análisis, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, a los 46 ayuntamientos, a los colectivos de víctimas y búsqueda de personas desaparecidas en Guanajuato, a las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas de la entidad, los que contaron con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. Se remitió al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realizara un estudio – opinión sobre la misma. También se creó un link en la página web del Congreso del

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones.

Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Universidad de Guanajuato, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y; de los ayuntamientos de León y Cortazar.

De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Coroneo, Doctor Mora, Yuriria, Celaya, San Francisco del Rincón y Abasolo.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.

El 22 de febrero del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrantes de esta Comisión, el maestro Francisco Medina Meza y el doctor Daniel Federico Chowell Arenas, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, servidores públicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, de la Fiscalía General del Estado y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión y, la secretaria técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

4. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el 24 de febrero del año en curso, la diputada presidenta instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos de la iniciativa, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

II. Objetivo de la Iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa las diputadas y los diputados iniciantes refieren lo siguiente:

«(...) Las fosas clandestinas han sembrado de dolor, de pérdida y de injusticia los campos de nuestro país. De acuerdo con los datos presentados por la Comisión Nacional de Búsqueda en su Informe sobre Búsqueda, identificación y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas con corte al corte al 13 de julio 2020, en todo el país se han detectado 3,978 fosas, de las que se han recuperado los cuerpos de 6,625 personas, mientras que el número de desaparecidos supera los 73 mil.

A estos números se siguen sumando nuevos hallazgos, y, de acuerdo con activistas e investigadores, el número fosas descubiertas en todo el país seguramente seguirá incrementándose, por lo que es necesario redoblar los esfuerzos jurídicos e institucionales para encontrarlas, para que las familias puedan identificar a sus seres queridos y para hacerles justicia. En este proceso es fundamental que las familias encuentren en las autoridades a un aliado de su causa. Es indispensable las leyes, las instituciones y los funcionarios faciliten las labores de búsqueda. Es justo que actúen con decisión, con todas las herramientas dentro del marco de la ley para conocer la verdad, y partir de esa verdad dar los siguientes pasos que nos permitan dejar atrás la impunidad y el dolor que hoy sigue siendo realidad para miles de familias en México.

Con esta convicción, desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional planteamos la opción de presentar, ante el Congreso de la Unión y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

como Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, una iniciativa que adicione las fracciones XI y XII al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ello con el objetivo de homologar criterios a nivel nacional y establecer que debe entenderse como "Fosas Clandestinas" a la cavidad subterránea en la cual se inhumaron uno o más cadáveres o restos humanos, sin seña alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades, con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas fallecidas. Del mismo modo, proponemos establecer como definición de "Fosas Comunes" el sitio oficial de inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados, a cargo de las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable, de manera que quede muy clara la distinción entre ambas.

Esta iniciativa surge como resultado del diálogo permanente con ciudadanos y funcionarios públicos acerca de los cambios que son necesarios para mejorar la respuesta del Estado mexicano ante esta auténtica tragedia nacional, que debe movilizar no solo la indignación, sino también la acción concreta de que cada ámbito de gobierno en la medida de sus facultades.

Como diputados locales, encontramos esta exigencia en la voz de muchos familiares, activistas y expertos, durante las mesas de trabajo y el proceso de análisis de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, donde quedó claro que estas definiciones son necesarias para enriquecer el trabajo que ya se realiza desde la ley y desde los protocolos como el de búsqueda y el de identificación forense, que sirven como base para el trabajo que ya realizan las autoridades competentes a lo largo del país. Esta definición nacional, facilitará la colaboración entre instituciones e incluso entidades federativas, en este esfuerzo compartido para encontrar a las decenas de miles de mujeres y hombres desaparecidos y asesinados, cuya tragedia enluta a la nación,

Los diputados del PAN en el Congreso del Estado de Guanajuato proponemos esta iniciativa partiendo de que el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos brinda la facultad para participar directamente en este proceso parlamentario de nivel federal, a través de la presentación de una iniciativa, que ya no sólo iría con el sello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso del Estado, sino como un planteamiento consensado por la legislatura en su diversidad, sin colores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

partidistas, porque en este tema no se valen las acciones electoreras. Y le hacemos un llamado respetuoso, pero muy claro, a los diputados y senadores del Congreso de la Unión, al igual que a las autoridades del gobierno federal y a los partidos políticos, para analizar nuestro planteamiento y lograr que nuestro país cuente con una definición que nos permita fortalecer el trabajo que ya se realiza en materia de búsqueda de personas.

Sí, el camino al éxito de nuestro México implica muchísimos desafíos: económicos, sociales, políticos; pero el primero es este, el de luchar contra la impunidad, con toda la fuerza de las leyes y las instituciones. Sí, es profundamente doloroso, como sociedad y como gobierno, el vernos en la necesidad de legislar estos conceptos, pero aun así tenemos que hacerlo, por la justicia, porque la realidad de México así lo exige, porque la lucha de las familias así lo demanda y porque la memoria de las víctimas así lo merece.»

III. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Quienes dictaminamos sabemos que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 proporcionó un conjunto de herramientas que deben ser usadas para interpretar las obligaciones del Estado mexicano en materia de registro de personas desaparecidas. Una de las cuales, es el bloque de constitucionalidad, pues la Constitución se configura a partir de un binomio tratados-Constitución. Es decir, son normas constitucionales todas aquellas contenidas en la Constitución, pero también lo constituyen aquellas relacionadas con derechos humanos establecidas en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Este bloque requiere a su vez de un proceso de interpretación que le permita cumplir su propósito. El artículo 1o constitucional, en su párrafo segundo, establece la obligación del Estado de hacer una interpretación de las normas relativas a los derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales. A esta herramienta se le denomina interpretación conforme, bajo la cual no sólo se toma en



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

cuenta el contenido exacto de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, sino que también comprende las interpretaciones hechas a estas normas por organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

De hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a partir del principio *pro persona*, que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los jueces mexicanos, de forma particular con estas herramientas es que se ubican las obligaciones del Estado mexicano en materia de registro de personas desaparecidas, las que tienen como finalidad, entre otras, no perpetuar la desaparición. Como primeras normas que conforman el bloque de constitucionalidad en la materia, se ubican: i) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y ii) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

En ese sentido, sabemos que el 17 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas RNPED. Según se dispuso en su artículo primero, esta ley tuvo como objetivo establecer y regular la operación RNPED; en su artículo 4 se estableció que la aplicación de la misma le correspondía al Ejecutivo Federal a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, como parte de las acciones del Estado mexicano, se implementaron varios programas para intentar agilizar y coordinar la búsqueda de personas desaparecidas, entre ellos: «Alerta Amben», «Protocolo Alba» y «Dar Contigo».

Posteriormente, el Constituyente Permanente, modificó el artículo 73, fracción XXI, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

En atención a la facultad para dictar la ley de carácter atributivo en los tres órdenes de gobierno, el 17 de noviembre de 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dicho ordenamiento, la que de acuerdo al artículo 3, compete su aplicación también a las entidades federativas:

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Posterior a este ejercicio de carácter legislativo, el Congreso del Estado de Guanajuato, en mayo de 2020 expidió la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en un acto de armonización en sincronía con la Ley General, dando cumplimiento así a la obligación constitucional y en apoyo y beneficio de las familias guanajuatenses encontradas en situación tan desafortunada.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En ese sentido, consideramos necesario seguir fortaleciendo la norma marco y en consecuencia la nuestra, de ahí la necesidad de hacer las adiciones que se presentan a través de esta iniciativa, cuyo objetivo consiste en establecer los conceptos de fosas clandestinas y comunes a la Ley marco en materia de desaparición forzada cuyo propósito principal es agilizar los procesos jurídicos relacionados con la localización de estos lugares, clasificarlos adecuadamente y facilitar de esta manera la identificación de los restos humanos que se encuentren en dichas fosas, aunado a que este ejercicio fortalecerá la coordinación entre la Federación y los estados, logrando con ello proporcionar a las instituciones encargadas de la materia, los procesos y protocolos de búsqueda e identificación forense.

Consideramos oportuno y necesario enviar, un mensaje claro y contundente, que con estas adiciones a la Ley marco se mejorará la colaboración entre instituciones y entidades federativas para encontrar a las miles de personas desaparecidas, disminuyendo la espera que los familiares de dichas personas tienen que soportar, algunas veces por años, para tener la certidumbre de dónde están sus familiares, darles sepultura, vivir su duelo y continuar con sus vidas lo mejor que puedan, ya sin estar en la zozobra que implica el no saber cuál fue el destino de la persona desaparecida. La norma es perfectible y además es responsabilidad de las y los legisladores buscar hacerlas más explícitas y entendibles. Tener bien definidos los conceptos puede significar fundamentalmente en tiempo y esfuerzo para aquellos que buscan a un familiar desaparecido, pues ello debiera evitar confusiones procedimentales o de ubicación geográfica de las fosas y hacer más dolorosa la espera para quienes se ven envueltos en estos casos que, desafortunadamente, se presentan cada vez más en nuestro país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Con esta iniciativa, consideramos que atendemos un gran problema a nivel nacional que existe, las fosas clandestinas y en vista de la complejidad del escenario actual, las legislaturas locales no podemos ser omisas ante esta situación, y ejerciendo una de nuestras facultades constitucionales proponemos que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, presente ante el Congreso de la Unión esta iniciativa de reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objetivo de brindar una mayor confianza a la ciudadanía en la búsqueda de sus seres queridos y familiares.

En atención a los argumentos vertidos determinamos atendible la iniciativa, por lo que la dictaminamos en sus términos, para que una vez aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, se remita al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción II; y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación de la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

INICIATIVA

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en los siguientes términos:

«INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

**CC Integrantes de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión
Ciudad de México**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la **iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en atención a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte conlleva matices sociales, legales y religiosos que se impregnan tanto en la dinámica como en la mecánica de los rituales que la orbitan, estos últimos tienen una profunda relación con la vida, con las formas de vivir en cada época y con las creencias ligadas a morir; bajo esta premisa, las actitudes y comportamientos ante la muerte son aprendidos culturalmente¹. Históricamente la especie humana proyecta en la disposición de los restos de sus familiares, amigos o semejantes, una visión propia de la expectativa de su misma trascendencia, centra en estos ritos sus creencias y anhelos y es así que consolida las prácticas que forman parte de su cultura, la cual se establece a lo largo del tiempo y los contextos.

En el tiempo, el fenómeno de la muerte se ha convertido en una experiencia meditativa de introspección, que instalada en la cotidianidad de las sociedades, da paso a un panorama de bienes intangibles que forman parte de la estructura de derechos que se encuentran adheridos a la condición humana, derechos humanos de corte cultural.

En este orden de ideas, a partir del consenso internacional de espectro jurídico, México ha integrado en su sistema normativo, axiomas normativos del *ius cogens* y de derechos humanos, como parte de las máximas que perfilan el quehacer público en manos de las instituciones que emanan del andamiaje constitucional. En palabras de Flor Hernández Arellano. (...) *La muerte es un acontecimiento natural que pasa a ser*

¹ HERNÁNDEZ Arellano, Flor. (2006). EL SIGNIFICADO DE LA MUERTE. Revista Digital Universitaria, Volumen 7 número 8, Págs. 2,3 y 5.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

hecho jurídico cuando, a partir de ella, surgen derechos, facultades, deberes, obligaciones, y responsabilidades para las personas².

En ese sentido, cuando hablamos del simbolismo de la muerte, impera la necesidad de darle dignidad al cuerpo humano. En efecto, prácticas como la veneración y apartamiento de los restos humanos, priorizan la necesidad y el derecho a la memoria, mismo que trasciende y florece propiamente en el duelo de sus familiares y amistades una vez que es llevada a cabo la sepultura o disposición cultural de su cuerpo. Entre los rituales del denominado mundo occidental, la dignidad basada en la memoria familiar o personal de quien muere, se garantiza en gran medida con la disposición unipersonal de sus reliquias, por esta acción, se honra su recuerdo, su vida y se dignifica a la persona humana aun después de su muerte. De tal suerte, el apilamiento de cuerpos de forma colectiva que es denominado como *fosa común* entraña considerables diferencias con la práctica de la sepultura unipersonal.

Esta afirmación podemos desentrañarla incluso dese el significado etimológico de la palabra compuesta *fosa común*, definido por la Real Academia Española; para esta, es el lugar donde se entierren los restos humanos exhumados de sepulturas temporales o los muertos que, por cualquier razón, no pueden enterrarse en sepultura propia. La Real Academia Española considera desde su definición, como excepcional el supuesto de depositar en *fosa común* los restos humanos y, en tal virtud, este fenómeno lo encuadra como consecuencia de la inexistencia de vínculos emocionales de quien muere o, de la incapacidad de las personas familiares de asignar a los restos de la persona que falleció, una disposición individual de sus reliquias. Con lo previo debemos entender que el entierro o disposición de restos

² HERNÁNDEZ Arellano, Flor; op. Cit. Pág. 6.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

humanos, el derecho a la memoria y el duelo ante la muerte juegan un papel de profunda relevancia en la vida de las personas que sobreviven a la muerte un familiar o ser querido.

Las fosas clandestinas se han convertido en hechos recurrentes y extendidos en el país, con hallazgos constantes y presentes en la mayor parte del territorio nacional. Esta situación es confirmada tanto por las cifras hemerográficas como las oficiales que han sido sistematizadas.

Respecto a las cifras hemerográficas actualizadas, del año 2009 a 2016 la prensa en México observó 564 fosas clandestinas, de las cuales se han exhumado 1 mil 729 cuerpos de personas y 44 mil 758 restos o fragmentos en 23 entidades de la República. La cifra podría aumentar a 900 fosas con 2 mil 363 cuerpos y 91 mil 573 restos o fragmentos.³

De acuerdo con cifras reportadas por las fiscalías o procuradurías de 23 entidades del país⁴, desde finales de 2006 a mediados de 2017 las autoridades han registrado 1 mil 608 fosas clandestinas, de las cuales se han exhumado 3 mil 043 cuerpos de personas y 868 restos o fragmentos.

Los estados que reportan la mayor cantidad de fosas son: Tamaulipas; Guerrero; Sinaloa; Veracruz; Zacatecas y Jalisco. Estas entidades concentran el 70.77% del total

³ Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos. "Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México (2017)", Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. http://www.ibero.mx/files/informe_fosas_clandestinas_2017.pdf (Consultado el 23 de marzo de 2018); "Predecir la existencia de fosas en municipios mexicanos: una primera aproximación estadística" (2017), Data Cívica. http://datacivica.org/assets/pdf/Fosas_web.pdf (Consultado el 23 de marzo de 2018).

Las cifras reportadas por la prensa deben ser tomadas como estimaciones, puesto que los datos que reportan no son confirmados por un peritaje desde las principales disciplinas forenses.

⁴ <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-situacion-de-fosas-clandestinas-en-mexico.pdf>



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

de fosas registradas por estas instituciones. Asimismo, Tamaulipas; Durango; Guerrero; Sinaloa; Veracruz y Jalisco reportan la mayor cantidad de cuerpos de personas exhumadas. Estas entidades concentran el 76.40% del total.

Las diputadas y los diputados que integramos esta legislatura sabemos de la complejidad del fenómeno de las fosas comunes y, hemos de observar que estas son utilizadas en dos contextos, el primero frente a la ausencia de datos de reconocimiento de la persona, en el que no habiendo quien pudiera exigir el derecho a la disposición del cuerpo, este es depositado en espacios legales ubicados por las autoridades para tales fines.

El segundo contexto, nos trasporta al atroz supuesto en el que se dispone de un cuerpo privando en vida de su libertad, y que eventualmente es asesinado y le es negado a él y sus seres queridos el derecho a ser sepultado. A diferencia del primer contexto, en el segundo, se vulnera la dignidad de la persona humana, ya que se niega esta al apropiarse de un cuerpo que ha de ser depositado en un lugar distinto al que surge como derecho de familiares y seres queridos para disponer su sepultura. De este modo, sin importar las condiciones o lugar, el depósito de un cuerpo sin reconocimiento y bajo acciones de apoderamiento, consiste siempre en una práctica violenta.

Una parte medular de las consideraciones que han de caracterizar los actos que se manifiesten cuando se trate o se hable de *fosa común* o *fosa clandestina* en el entorno de los derechos humanos, emergen precisamente de todas las anteriores inferencias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Con base a las consideraciones antes expuestas, debe reiterarse que no existe a nivel internacional consenso gramatical de los términos compuestos, fosas comunes y fosas clandestinas, sin embargo, la gramática no limita en lo absoluto el entendimiento que debe darse desde la expectativa de los derechos humanos a la problemática que nos ocupa.

Es decir, definir puntualmente el término fosa común o fosa clandestina se torna accesorio a una noción de mayor profundidad que se encuentra adherida a un fenómeno que lacera terriblemente la dignidad humana; por ello, dentro de este espectro, la literalidad no puede imponerse con miras a desarticular el núcleo de una problemática visibilizada por el conceso internacional y, en tal tesitura, la importancia de hablar de una disposición irregular de los restos de una persona, sea en una fosa o en cualquier otra condición, radica en claro hecho de que esta desapareció encontrándose con vida y fue localizada posterior a su muerte en un entorno de irregularidad que nulifica la dignidad personal de quien muere y de quienes le sobreviven, en tanto no se honren sus restos de conformidad con la voluntad familiar.

En ese contexto, considerando las máximas integradas por los principios rectores para la Búsqueda de Personas del Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, el respeto a la dignidad de las víctimas de desaparición, debe articularse de forma sistemática con todo el panorama de derechos vigente en el Estado Mexicano; por ende, cualquier información que tienda a dar certeza del destino de las personas desaparecidas, debe ser otorgada en su máxima expresión a todas las víctimas de este crimen. La respuesta que recaiga a cualquier consulta, debe dar cuenta del ánimo de búsqueda y de la evidente participación y colaboración que ha de definir la relación entre las víctimas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

desaparición y los organismos públicos encargados oficialmente de la búsqueda de las personas.

En ese sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas contempla el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas. Sin embargo, en el contenido de la Ley, no se refiere de manera expresa qué se entiende por dichos conceptos, dejando un estado de falta de certeza en el cumplimiento de la ley y en sus homólogas en las entidades federativas, como lo es el caso del Estado de Guanajuato.

Las y los legisladores de Guanajuato, buscamos con esta iniciativa de reforma a la Ley General homologar criterios a nivel nacional y establecer que debe entenderse como «Fosas Clandestinas» a la cavidad subterránea en la cual se inhumaron uno o más cadáveres o restos humanos, sin señal alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades, con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas fallecidas. En ese sentido, se propone también establecer como definición de «Fosas Comunes» el sitio oficial de inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados, a cargo de las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable, de manera que quede muy clara la distinción entre ambas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos definió *fosa clandestina* en la Recomendación 48/2016, sobre las fosas de Tetelcingo, Morelos, en donde había 119 cadáveres enterrados ilegalmente como: *aquella que se realiza de manera secreta u oculta por ir en contra de la ley y su propósito es esconder lo que en ella se deposita, evitando entre otras cosas que las autoridades puedan sancionar e investigar las*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

razones de la inhumación; las personas que realizan este tipo de fosas saben que su acción es ilegal⁵.

Por su parte, el subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas, en el reporte de fosas que presentó en mayo de 2019, señaló lo siguiente: *son un lugar en el cual se inhumaron cuerpos o restos humanos, sin seña alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades o con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas.*

En el consenso internacional, como parte del estudio a realizarse cuando buscamos dar definición al término que incorpora la noción del depósito irregular de restos humanos, se incorpora un elemento de vital importancia; mientras que en el español suele variarse entre términos como *fosa común* o *fosa clandestina*, los textos internacionales que incorporan la misma noción en inglés hablan generalmente de más graves, término que nos traslada una acepción del castellano que se puede observar como *tumbas masivas*.

La Ley Iraquí No. 5 de 2006 relativa a Tumbas Masivas o Fosas Comunes, en su artículo 10 inciso B señala:

MassGrave; the land housing the remains of more than one martyrs who have been buried or concealed permanently without observing the Sharia-based rules and humanitarian values that must be observed when the dead are buried and in a manner that is intended to conceal the evidence of the genocide crime committed by an individual, group or commission and which constitutes a violation of human rights.

La traducción establece:

⁵ CNDH. Recomendación No. 48/2016; SOBRE EL CASO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LA MODALIDAD DE INADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VERDAD, RELACIONADO CON LA IRREGULAR INHUMACIÓN DE 119 CADÁVERES EN LA COMUNIDAD DE TETELCINGO, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; Pág. 57.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tumba Masiva o Fosa común; la tierra que alberga los restos de más de un mártir que ha sido enterrado u oculto permanentemente sin observar las reglas basadas en la sharia y valores humanitarios que deben observarse cuando los muertos son enterrados y en una manera que pretende ocultar la evidencia del delito de genocidio cometido por un individuo, grupo o comisión y que constituye una violación de los derechos humanos.

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas, dentro del *Reporte de la Situación de los derechos humanos en el territorio de la Ex Yugoslavia*, puesto a consideración por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la Resolución de la Comisión 1992/8-1/1 del 14 de agosto de 1992; encontramos como anexo I el *Resumen del Informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y extrajudiciales*, producto de misión dada para investigar informes de tumbas masivas entre el 15 y el 20 de diciembre de 1992, en este documento se define *más graves o fosas comunes* como lugares donde fueron enterradas tres o más víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que no murieron en combate o enfrentamientos armados⁶.

Nuestra consideración es que la propuesta en comento elimina el concepto común entre la definición del termino de inhumación y lo sustituye por espacio en el subsuelo o entierro total o parcial, lo cual genera confusión en su interpretación. Con lo anterior queda claro que cada definición tiene diversos elementos y son distintas unas de otras, lo que al tratarse de un Sistema Nacional de Búsqueda y un Registro Nacional de Fosas Comunes y Clandestinas, no podemos crear nuestra propia definición de *fosas clandestinas* sino que debemos atender a los estándares que nos fije el Sistema Nacional a efecto de unificar los criterios y homologar los protocolos que

⁶ Relator especial, Mazowiecki, Tadeus. Anexo I, Summary of the Reporto f the Special Rapporteur on Extrajudicial. Reporte de la Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia; versión electrónica, obtenida por consulta directa al organismo y derivada del acceso: <https://ask.un.org/loader.phpfid=1197356type=0key=f679726dae56dc4c6ee1ecc6fe6c78e4>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

marca la Ley y tener así una óptima aplicación de esta en pro de las personas y sus derechos humanos.

Como lo hemos referido, la propuesta plantea la adición de las fracciones XI y XII al artículo 4 de la Ley General para quedar:

XI. Fosas Clandestinas: la cavidad subterránea en la cual se inhumaron uno o más cadáveres o restos humanos, sin señal alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades, con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas fallecidas;

XII. Fosas Comunes: sitio oficial de inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados, a cargo de las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable;

En este sentido, es importante tener en consideración que la legislación en materia de desaparición forzada de personas es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión de acuerdo con el artículo 73 fracción XXI inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Facultad que se materializa precisamente en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Por lo que al estar vedada la posibilidad de que el legislador local pueda incidir en esta materia, es adecuado que lo haga a través de la facultad que le otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la presentación de una iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

[...]

Es importante referir que el 14 de diciembre de 2015 se publicó en la Gaceta del Senado de la República, la iniciativa que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Desaparición de Personas, presentada por el Presidente de la República, en la que se contemplaba exclusivamente un registro de fosas clandestinas *artículo 40, fracción IV*. En la discusión dentro de esa cámara resultó el dictamen en el que se agregó que el Registro Nacional de Fosas no solo incluyera fosas clandestinas, sino también comunes. Tal y como quedó asentado en el artículo 4, fracción XXIII de la Ley General, lo que se considera fue con ánimo de contar con un mayor registro de los lugares de inhumación ubicados en la República.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El artículo 133 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que el Registro Nacional de Fosas debe contener los datos de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen.

Así, es necesario que el legislador general establezca un parámetro para conformar y alimentar el Registro Nacional, por lo que se debe contar con una definición en la ley marco que establezca qué debe entenderse por los conceptos que conforman el referido Registro Nacional de Fosas, pues de otra forma cada entidad federativa podría establecer una definición diversa, lo que haría compleja la operación y efectividad de un Registro Nacional. Si bien se puede inferir de la Ley General citada que todos aquellos lugares de inhumación que no se encuentren registrados como fosas comunes, se entenderá por exclusión como fosas clandestinas; sin embargo, es necesario puntualizar y expresar de manera clara tales conceptos.

Nuestra iniciativa, además resultan acorde con el inciso b, fracción I del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que contempla a las fosas clandestinas como una especie de contexto de hallazgo, que tiene las características de ser subterránea *cuando los restos hayan sido hallados en cavidades en la tierra* y artificial *cuando las cavidades hayan sido creadas deliberadamente para ocultar los restos, como fosas clandestinas.*



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Respecto de las fosas comunes, la propuesta también es coincidente con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, que contempla en su artículo 67 la existencia de fosas para inhumar restos humanos, bajo autorización del responsable del Registro Civil, de acuerdo con el artículo 63 del citado reglamento.

Bajo estas consideraciones, es necesaria e idónea la iniciativa de adiciones a la Ley General, pues dotará de certeza a las herramientas de las autoridades estatales en la materia, y responderá a la inquietud de particulares y colectivos, quienes han señalado la necesidad de contar con una definición normativa de dichos conceptos de fosas comunes y clandestinas.

De la misma manera, con esta iniciativa de modificaciones al artículo 4 de la Ley General, se creará una real colaboración entre instituciones y entidades federativas que permitan conocer la verdad sobre personas desaparecidas pues esta definición nacional facilitará la colaboración entre instituciones e incluso entidades federativas en este esfuerzo compartido para encontrar a las decenas de miles de mujeres y hombres desaparecidos y asesinados cuya tragedia enluta a la nación. Se advierte que esta modificación a la Ley marco consigue mejor calidad en la Ley e impactará en la ardua labor de todos los que concluyen en la búsqueda de personas desaparecidas.

La Ley General de Desaparición y la de Búsqueda de Personas en nuestro estado son el resultado tanto en el diseño como en la elaboración de un esfuerzo conjunto entre las familias y los colectivos de familiares de personas desaparecidas en México y en Guanajuato, organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

organismos autónomos y organizaciones internacionales, diversas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Judicial y por supuesto del Poder Legislativo.

Con las circunstancias actuales en el País y, partiendo desde la perspectiva jurídica internacional, federal y local, se puede determinar que con este ajuste legal se fortalecen mecanismos para que la ciudadanía cuente con investigaciones más efectivas que permitan encontrar a sus familiares desaparecidos, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos que la misma legislación menciona en beneficio de los Guanajuatenses, en razón de que al adicionarse las fracciones XI y XII al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se facilitará la aplicación, ejercicio y funcionalidad de los artículos con los que guarda una estrecha relación como son los artículos 49, fracciones IV y XI; 53 fracción XXVI; 70 fracción XVIII; 133 fracción II y Noveno Transitorio de la Ley General y, que se detenga y procese efectivamente a los responsables de los delitos que lesionaron y vulneraron sus bienes jurídicos más preciados.

Nuestra sociedad mexicana y en especial, la del Estado de Guanajuato coincide en que una de sus principales preocupaciones es el vivir en un entorno de seguridad pública y armonía garantizado por el Estado.

Para las legisladoras y los legisladores de Guanajuato, es urgente instrumentar las medidas de carácter jurisdiccional, administrativo o de otra índole necesarias para investigar la desaparición, la desaparición forzada y la inhumación clandestina de personas; sancionar a las personas responsables de dichos actos y reparar a las víctimas, incluyendo a través de medidas de no repetición. Diseñar un registro nacional de fosas con participación de grupos de familiares de personas desaparecidas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

organizaciones civiles e instituciones académicas que puedan proporcionar información, herramientas y otros elementos de análisis que contribuyan a que dicho registro sea un instrumento útil y actualizado. Diseñar e implementar, con participación de grupos de familiares de personas desaparecidas, organizaciones civiles e instituciones académicas, un programa nacional de exhumaciones capaz de responder a la magnitud del problema de fosas clandestinas en México y garantizar el derecho a la verdad de las familias de las víctimas y la sociedad en su conjunto, entre otros derechos y esta iniciativa es el comienzo del andamiaje jurídico necesario de tales acciones en pro de la vida, la salud y la protección de los bienes jurídicos indispensables de las personas.

Finalmente, es de señalar que la presente iniciativa tendrá, de ser aprobada lo siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** Con base en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formula la presente iniciativa de decreto a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no implica una carga administrativa adicional. Es deseable que, a partir de la reforma, sea evaluada la eficiencia de los procesos con que operan las autoridades administradoras e impartidoras de justicia, para conocer el grado de efectividad a partir de la reforma, que ampliará el alcance de las autoridades de administración e impartición de justicia del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

- III. **Impacto presupuestario:** Esta iniciativa no representa una asignación de recursos financieros adicional al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.
- IV. **Impacto social:** La implementación de esta reforma permitirá clarificar las definiciones de fosas clandestinas y fosas comunes, facilitando la labor de autoridades, activistas, colectivos y familiares en la búsqueda de sus seres queridos, lo que se traducirá en mayor seguridad, certeza y tranquilidad para los guanajuatenses y las y los ciudadanos de todo el país.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para efectos de...

I. a X. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

XI. Fosas Clandestinas: la cavidad subterránea en la cual se inhumaron uno o más cadáveres o restos humanos, sin seña alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades, con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas fallecidas;

XII. Fosas Comunes: sitio oficial de inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados, a cargo de las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable;

XIII. a XXX. ...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.»

Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, artículo 4, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas

Descripción: La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Información de Notificación:

Destinatarios: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210303102003487.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:21:51 p. m. - 03/03/2021 10:21:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

68-ac-e6-14-0e-d8-ff-7e-f9-b3-83-34-5d-93-32-f2-3a-0b-6c-2e-f3-78-6b-0b-0f-a4-cb-ec-ab-ba-08-df-02-ed-75-b1-c8-8f-69-77-78-8f-e3-09-4a-7b-cc-54-f0-96-8d-b6-da-72-b9-9e-33-61-45-79-2f-3b-79-61-d6-0a-84-48-ab-60-d8-4f-66-d4-26-f4-b6-38-ee-7f-49-d6-aa-a2-6a-15-68-b7-cf-3c-7e-7a-b8-7e-f3-15-70-1c-1c-13-a6-43-9a-27-94-45-6d-e4-05-ea-71-13-da-ea-3c-d2-a7-69-89-5e-8a-73-95-d1-76-5e-2d-8c-94-75-e9-b5-7b-b2-26-2b-81-b5-75-9d-c4-83-04-b3-42-9e-a1-3c-87-f0-b6-ae-36-28-0e-28-6a-4a-3c-cb-c4-78-83-35-8a-95-24-21-46-3e-5f-12-b8-dc-80-f2-d8-a8-fa-45-9c-6a-2e-e6-d7-ec-07-c9-33-b7-c1-5d-2c-06-ac-e6-71-ea-bc-af-a6-df-ae-14-0c-f2-dc-98-96-71-d0-ac-f1-b4-d4-da-8f-b2-b0-32-54-2f-ec-fc-ee-6a-99-ed-66-dc-fa-e6-6f-1e-d5-7c-13-32-7b-ea-6b-01-fc-4e-3a-85-40-7b-4f-a7-b4-a5-82-5c-cb-3c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:22:38 p. m. - 03/03/2021 10:22:38 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:22:40 p. m. - 03/03/2021 10:22:40 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637503637603015041
Datos Estampillados: BttxsyRr8ykUC0YNspISS32IbNc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228006357
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:22:40 p. m. - 03/03/2021 10:22:40 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:22:06 p. m. - 03/03/2021 10:22:06 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

3e-ba-f3-73-ed-e9-72-30-be-de-a2-b8-cf-6a-eb-f1-f4-4b-ec-49-a6-5e-c9-e9-e5-b9-b2-a7-f8-f8-5f-54-97-93-a4-fe-e9-8d-09-6e-e7-93-0a-8b-84-95-95-58-2d-04-85-a7-53-6a-0d-a9-09-a4-e7-22-88-ba-c4-da-8d-5b-46-e1-17-d2-49-60-59-10-b6-ac-a0-1b-69-fe-3b-4d-2f-4e-11-04-8a-74-8a-36-f8-a1-91-f2-2b-15-d4-8c-e5-b8-f5-3a-7a-35-61-2b-d1-58-4d-cf-62-c1-61-10-16-cc-f1-80-53-96-9c-57-b3-94-17-e1-e6-74-84-de-4e-ec-77-98-26-26-72-a0-36-87-eb-d6-2c-d0-9e-f8-60-bb-aa-0a-ea-94-6c-b9-d2-1d-c5-d6-7e-6a-df-09-19-6b-18-cb-b0-ae-64-a6-4f-36-1d-4f-ca-ef-04-10-41-fc-28-0f-85-22-a5-bb-3e-43-fc-6c-e5-b2-ad-88-cb-b0-e2-dd-c3-1d-66-d4-5e-2f-e0-66-36-61-7c-f0-85-19-e9-e1-4f-69-74-11-e9-58-56-ed-e6-79-27-70-35-d8-85-f2-5f-ba-08-ba-42-87-21-37-57-17-c4-47-11-cb-51-83-36-4f-44-a8-1e-52-ad-02-69-6f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:22:53 p. m. - 03/03/2021 10:22:53 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:22:55 p. m. - 03/03/2021 10:22:55 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637503637753796365
Datos Estampillados: 9+t2ervuB29zflNfx5uCJEIW5EQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228006411
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:22:56 p. m. - 03/03/2021 10:22:56 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2021 04:24:35 p. m. - 03/03/2021 10:24:35 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: 88-70-be-52-c6-24-c2-20-9a-b2-92-4e-d0-c4-70-6f-82-e3-23-df-ca-4c-e7-18-16-71-9e-ab-e9-49-1a-61-e9-56-f7-5d-7c-5f-78-ca-fe-f3-ac-23-ce-e0-e8-a1-aa-78-e0-5a-4e-43-c7-66-36-c3-43-53-8b-87-a2-7a-e4-a0-9d-6c-2e-72-d1-6b-bc-4b-89-c8-89-32-bf-1c-d6-e7-93-f6-1b-05-62-91-e0-66-4d-f6-8c-8e-83-80-6c-7d-7f-81-6c-59-83-15-ff-a6-37-e2-15-bb-7e-37-a5-49-39-29-97-f8-c1-33-37-8e-82-b5-7b-61-0d-9a-d8-b8-f0-ff-07-25-af-3b-39-af-ee-11-81-3a-47-94-74-08-38-99-ce-d5-52-b9-ca-30-b8-91-06-7a-70-47-77-8c-c4-c0-bb-cc-1b-4f-35-0d-af-21-d7-17-c6-02-65-8f-0c-91-b6-03-0a-71-68-a5-62-c9-e0-99-da-fb-77-cb-d5-a3-9c-29-62-c5-f4-a4-71-9b-d3-5c-7e-f5-4e-4f-17-28-2a-f6-41-fc-9c-68-0b-71-d7-d7-9a-0d-31-72-03-59-1e-c3-5d-a7-3a-e3-df-3d-a0-cd-71-2a-59-55-2f-8a-95-7f-8a-47-95-98-45-f8-be-23-17-8e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2021 04:25:22 p. m. - 03/03/2021 10:25:22 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2021 04:25:24 p. m. - 03/03/2021 10:25:24 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637503639246765964
Datos Estampillados:	2QeSCPzZaiRSTNwjZJwPP/+eVK0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	228006946
Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2021 04:25:25 p. m. - 03/03/2021 10:25:25 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	Validez:	Vigente
----------------	----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:25:29 p. m. - 03/03/2021 10:25:29 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: c9-74-56-1f-57-7c-3a-8f-85-ab-a8-1d-55-1a-1d-99-9f-cb-34-82-49-ea-fa-06-77-d7-45-37-77-23-12-ec-3c-a8-cc-1a-a3-94-80-94-6f-a6-1a-27-d7-cc-12-67-2a-8d-49-e3-5e-a9-e3-42-7a-c8-f5-b0-fe-6b-fb-17-01-a9-b4-d2-c0-d7-67-e6-48-f9-ad-3f-83-0d-c1-b1-b6-9f-c8-52-b6-76-40-f2-d9-d8-2c-64-d5-f0-c7-ee-00-ef-c7-eb-12-24-b9-2e-b8-77-c8-36-63-2b-a7-07-dc-9f-ba-e6-08-f3-7a-88-8b-9b-f4-c1-84-77-e8-68-ff-97-08-9a-0f-44-a3-56-d4-fc-fb-d8-fb-10-f5-64-5d-6a-aa-c1-54-c9-9c-a6-50-01-b9-84-7b-ee-e0-ee-ee-07-ac-b0-85-f3-86-33-40-bb-e2-aa-36-e2-a5-de-82-5b-b8-7f-8e-41-aa-a4-1b-b2-e8-96-4f-15-a2-6b-9d-6c-5f-cb-be-b7-31-a8-09-38-c3-18-99-a7-75-10-45-db-5e-50-ad-4d-ad-2d-e0-45-6b-19-ab-56-4c-6c-b9-34-c6-ba-7b-64-c7-47-e3-cb-55-45-6e-b5-b9-35-3a-23-69-a1-9a-7e-1a-28-db-7d-ad-c1-da-48-2f-e8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:26:15 p. m. - 03/03/2021 10:26:15 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:26:18 p. m. - 03/03/2021 10:26:18 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637503639787391162
Datos Estampados: yT27AV6rBJ346PfnJWZZtdRC8BQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228007100
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:26:19 p. m. - 03/03/2021 10:26:19 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:37:54 p. m. - 03/03/2021 10:37:54 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 4e-f1-8d-ce-2a-66-6b-f9-fe-65-81-51-1f-4d-e3-83-8d-36-45-70-3c-25-4f-6a-99-4b-5c-26-9e-fa-30-4b-6a-82-78-ee-e1-d8-4e-a7-c2-f6-d2-0c-0b-87-4a-f9-0b-e8-9a-da-4c-b8-05-04-c9-e5-eb-ce-88-27-d9-d4-fa-bd-60-f0-43-e9-8d-fb-d3-11-e6-b1-67-67-08-98-6c-9d-d8-c5-81-e2-e1-9a-98-47-f5-f4-b7-1f-44-c3-5c-bd-96-10-f6-57-f0-92-d8-94-36-b3-67-48-cd-4c-56-57-49-a8-05-88-f1-3a-b6-65-0a-05-27-d5-2a-07-ff-8f-8e-3b-6e-c7-5e-0d-fc-0d-e8-d8-1d-0f-b2-13-d7-2e-d4-e5-cf-b5-a6-88-7f-fe-eb-8b-9a-7c-67-e4-89-b1-82-a2-ea-ef-2a-31-bd-ed-e0-77-16-7e-da-4a-6e-e9-6e-9b-87-dc-04-02-c8-99-21-92-5c-14-25-15-ea-bc-f7-aa-84-7c-47-a0-aa-29-8f-1e-6f-db-3d-40-cf-cf-43-9b-70-40-12-77-2b-07-76-23-f0-da-0b-d4-d6-22-a4-cb-2e-1a-22-51-9a-79-cf-7f-d4-89-6b-a3-bd-1b-53-16-f0-60-70-74-9b-81-80-ff-35-ab-2e-d4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:38:40 p. m. - 03/03/2021 10:38:40 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:38:42 p. m. - 03/03/2021 10:38:42 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637503647228019994
Datos Estampillados: Vxg95Gf1m5F+FrM6belRWhV+EMo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228009844
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:38:42 p. m. - 03/03/2021 10:38:42 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:46:14 p. m. - 03/03/2021 10:46:14 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 1c-3f-c1-73-36-04-63-17-a0-cb-01-61-84-73-5d-4d-a4-90-a1-f8-f6-1a-92-49-1f-17-b2-38-30-d1-7c-48-85-b7-96-3e-1e-08-a4-53-f4-d1-54-b0-7b-b8-1a-91-e8-a3-87-04-f9-81-d6-06-8a-41-cc-1c-68-6c-d6-ce-ce-52-87-03-3b-a7-7c-bc-cb-44-22-92-2c-57-2e-6f-6f-53-2c-e8-30-a3-d4-ca-61-78-55-d7-25-52-97-5e-8d-44-bf-7d-fc-f4-17-23-10-1d-87-0a-0d-2d-99-57-e5-27-ea-c0-50-4e-e0-a4-03-a7-8e-94-95-af-09-f2-6b-35-dd-c0-aa-25-6e-11-72-69-ea-d5-a3-78-ee-64-e9-71-4b-2a-5f-ea-b8-a1-60-88-9b-ec-75-0b-20-c5-53-91-df-e6-99-28-2f-d8-8b-60-48-d2-29-64-e6-33-67-0f-d0-54-80-b2-df-f8-61-5a-0a-b7-45-34-8f-81-23-5e-9b-fa-83-1a-15-de-04-c7-0d-67-2c-f8-28-c7-42-58-e3-44-db-d3-14-f3-2b-9f-e8-5a-38-aa-c9-3f-8e-5d-9b-4b-e8-b9-e4-29-2e-41-fa-ad-d7-8d-3a-86-d4-28-55-52-64-86-d4-fa-19-93-10-c0-72-df-2d-7d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:47:03 p. m. - 03/03/2021 10:47:03 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:47:05 p. m. - 03/03/2021 10:47:05 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637503652258564213

Datos Estampillados:

TFEUHjEXJisc8gyrTK6bqqnlVrA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228011969
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:47:06 p. m. - 03/03/2021 10:47:06 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:54:29 p. m. - 03/03/2021 10:54:29 a. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

17-88-4d-fb-dc-3e-23-07-8e-6e-ac-f8-8f-0a-b3-eb-54-bb-0f-1f-9c-eb-1e-dd-29-90-13-f5-76-60-fc-ac-5e-ff-12-80-87-91-25-3d-14-ee-23-35-44-c6-3f-fd-fd-1b-7a-bc-32-c0-a4-11-36-7a-02-5b-3d-16-47-a4-f4-0a-ff-5e-b2-4b-46-bb-3c-02-84-cc-22-b1-b2-34-20-7c-79-18-f4-8f-69-a6-38-6b-07-7c-bf-e5-73-81-51-54-26-25-0d-ac-e4-5a-53-76-e7-5b-fa-de-4f-09-98-b1-32-9e-44-9e-c3-d1-8a-27-ec-48-88-ec-e3-b0-d1-b2-90-0c-e6-96-6e-85-b1-94-ae-25-a9-64-12-24-d6-b6-f3-54-46-87-2b-c5-69-8e-09-f8-ed-39-72-a1-ad-cd-1f-0a-3e-a1-d8-3e-11-70-f7-ae-73-aa-d4-f8-2b-de-ca-7b-d6-0a-72-6e-72-6e-fd-b6-80-59-d8-87-64-3c-63-a0-77-c1-ff-66-62-d8-50-57-2f-da-08-b2-34-ca-fa-99-7a-7b-5b-0a-f4-f7-8b-ef-16-86-66-85-6e-62-40-e6-c1-22-f5-c2-21-0a-fd-8f-86-aa-bb-b4-63-45-12-f8-4c-d4-6a-89-f3-65-61-21-62-b3-12-75

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:16 p. m. - 03/03/2021 10:55:16 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:18 p. m. - 03/03/2021 10:55:18 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de la Respuesta TSP: 637503657184660433
Datos Estampillados: dgB0FNH9ZF4yZR3ZyeDtAeVS8+A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228013891
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:19 p. m. - 03/03/2021 10:55:19 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:54:34 p. m. - 03/03/2021 10:54:34 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b5-62-e7-4d-b1-58-0e-15-8b-6a-f6-98-05-3e-98-8e-41-6e-4a-25-b9-f5-93-a8-a9-02-67-74-c1-ad-c0-60-ad-4a-1b-92-61-4c-ae-00-2d-fa-84-a2-33-49-9b-51-1c-1c-bc-5d-b7-a9-5b-d1-6f-9f-35-19-88-b6-d8-4f-09-f6-e5-8d-42-c5-28-7c-57-c1-78-00-4b-b9-4e-af-29-ab-ce-71-5a-7f-e8-d0-fa-f6-3f-50-b5-93-5c-e5-ff-7b-1c-81-03-66-00-43-0e-77-2d-64-22-c7-ca-0f-51-4d-20-c2-91-93-df-ec-d5-9e-42-93-2e-4d-ae-16-16-b5-15-83-24-7d-0d-71-bb-10-c6-8d-bc-42-44-da-c1-ea-15-f9-f0-89-6d-d0-96-cd-e6-0d-1f-41-a3-a5-52-45-0d-e5-56-2d-6e-40-66-f5-a6-d6-49-35-bc-dc-35-11-5c-47-a2-6c-c7-2c-6d-1f-cf-6b-af-46-37-3b-59-69-a7-57-34-20-84-87-ef-a8-a2-e8-29-12-0d-f1-63-60-7d-45-ea-5f-87-11-7d-4e-56-10-43-90-10-7d-60-0e-e3-be-fb-c7-75-96-3e-c3-b5-f8-e9-b8-a5-5b-81-32-78-91-8d-46-81-ae-5c-b6-a8-fc-4b-00-d1-14

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:20 p. m. - 03/03/2021 10:55:20 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:23 p. m. - 03/03/2021 10:55:23 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637503657239660547
Datos Estampillados: 8fhpKuVb1nLIIJmK3DwXM8Tg1Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228013891
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:19 p. m. - 03/03/2021 10:55:19 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:54:42 p. m. - 03/03/2021 10:54:42 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

6c-36-71-a0-d6-7a-ec-58-74-59-9c-31-81-75-08-56-27-72-ca-d9-39-46-91-c5-80-59-67-0b-6d-e4-f7-68-1f-ac-7a-b4-f9-74-9a-d7-03-eb-2a-e8-5f-19-dc-af-a2-88-eb-0b-8a-2a-51-a4-84-65-d5-0c-e3-d0-45-3f-b0-d3-52-d2-80-37-45-12-90-4e-7f-ee-06-51-aa-00-ac-f5-76-d6-1a-ee-f0-02-de-c1-c7-19-5d-f9-de-44-56-ff-67-61-55-40-67-4a-04-e8-01-ed-d1-02-b2-da-5f-cc-c8-43-d6-2d-4f-7d-62-db-52-9c-46-66-1d-48-b4-14-5c-eb-40-0c-44-1f-bf-38-72-2f-6f-12-e4-2f-ec-14-8b-fa-b4-4b-8d-8d-b2-92-3a-d3-a4-2a-11-1b-0b-03-ae-5b-92-73-04-e5-99-2f-6c-10-d3-a4-29-26-d8-cb-1b-ce-46-84-a4-66-27-f5-19-84-45-b7-49-12-5b-30-b0-c5-60-98-6c-a2-a8-40-30-15-a4-88-e9-03-85-0f-7d-65-22-18-ab-0f-f2-9d-01-a3-6b-5e-26-d8-c9-2c-90-e8-4b-7b-8d-67-9d-82-4a-5c-4a-45-82-3e-6b-17-ce-3b-98-bb-81-99-a1-bd-bc-c8-af-6e-3f-23

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:28 p. m. - 03/03/2021 10:55:28 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:30 p. m. - 03/03/2021 10:55:30 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de la Respuesta TSP: 637503657307941841
Datos Estampados: nrEE8bxVPpCOKH6bpzdaYCCMGjc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 228013891
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 04:55:19 p. m. - 03/03/2021 10:55:19 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 09:42:15 p. m. - 03/03/2021 03:42:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a2-2d-ea-13-c9-cb-0f-20-3d-9a-61-81-80-be-3e-41-6f-2a-61-db-21-21-d1-fb-c8-6e-f5-bb-0d-22-da-73-b8-f9-e9-45-99-c1-85-db-0d-4c-a1-61-40-2c-cb-ff-dd-fe-ec-3f-50-82-05-19-46-de-29-f3-93-57-6e-ac-08-05-8a-bb-68-aa-61-47-bc-36-bd-b9-95-55-23-cd-96-3e-57-68-09-f6-72-5a-98-fa-1c-31-68-80-32-0d-7b-ad-6d-f2-d1-7a-f8-90-92-48-34-bd-4d-15-11-d5-71-45-c9-29-0e-42-02-69-69-5e-18-0e-b5-fe-c1-f5-4e-4d-98-9d-8b-45-1b-56-b1-c0-45-2a-d2-97-0f-f1-6f-1e-b4-ab-00-f3-92-78-5c-f1-47-60-e0-d3-ef-71-94-db-41-3d-d1-11-13-22-a4-42-ba-5c-44-63-7d-40-8d-3d-c8-18-6b-7c-41-f6-9a-56-84-14-9d-87-77-9b-e9-9e-e8-c3-3c-8b-de-78-92-fc-35-9c-c2-88-85-9f-fe-58-7c-c7-a3-e0-28-f9-16-fb-5c-29-af-39-a9-f3-7c-09-38-bd-b4-9e-a1-a1-2e-32-fa-5f-b9-71-bb-33-96-b1-12-12-4d-28-b7-6f-2a-f4-67-2f-0b-98-db-07

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/03/2021 09:43:02 p. m. - 03/03/2021 03:43:02 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

03/03/2021 09:43:04 p. m. - 03/03/2021 03:43:04 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637503829848189864

Datos Estampillados:

d/you6UIJD5YKHAI2N7nRTXBLBMM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

228096252

Fecha (UTC/CDMX):

03/03/2021 09:43:04 p. m. - 03/03/2021 03:43:04 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>